



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
N. T. E. T. C. D.

Gaceta 53

Ciudad de México, abril 2003



Presentación del libro *Memoria de las Jornadas Nacionales de Análisis de la Situación Real de la Mujer en México*



Mensaje del Presidente de la CNDH al presentar el Informe Preliminar de Acciones por la Serie de Femicidios en el Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua



Inauguración de la Oficina de Atención a Migrantes en Ciudad Juárez, Chihuahua



Propuesta de la CNDH a la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República para proteger el secreto profesional



Inauguración del Cuarto Encuentro Regional entre la CNDH, las Comisiones Locales y las Organizaciones No Gubernamentales. "Hacia un Diálogo Permanente", en la ciudad de Puebla, Puebla



Convenio de colaboración en materia de capacitación, formación, divulgación y atención de quejas entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí y la CNDH



Programa de la Conferencia Magistral "La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México"

**Gaceta de la Comisión Nacional
de los Derechos Humanos**

Certificado de licitud de título núm. 5430
y de licitud de contenido núm. 4206,
expedidos por la Comisión Calificadora
de Publicaciones y Revistas Ilustradas,
el 13 de noviembre de 1990.
Registro de derechos de autor
ante la SEP núm. 1685-90.
Franqueo pagado, publicación
periódica, núm. 1290291.
Distribución gratuita.
Periodicidad mensual.
Características: 318221815.

ISSN: 0188-610X

Año 12, núm. 153, abril de 2003
Suscripciones: Carretera Picacho-Ajusco 238,
edificio Torre 2, colonia Jardines de la Montaña,
Delegación Tlalpan,
C. P. 14210, México, D. F.
Teléfono 56 31 00 40, ext. 2332

Editor responsable:

Miguel Salinas Álvarez

Coordinación editorial:

María del Carmen Freyssinier Vera

Raúl Gutiérrez Moreno

Edición:

María del Carmen Freyssinier Vera

Formación tipográfica:

Héctor R. Astorga O.

Impreso en Litográfica Electrónica, S. A. de C. V.
Vicente Guerrero núm. 20 A, colonia Barrio San Miguel,
Delegación Iztapalapa, C. P. 09360, México, D. F.
Se tiraron 3,000 ejemplares

Diseño de la portada:

Flavio López Alcocer

CONTENIDO

Acuerdos

Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por el que se aprueba el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	7
---	---

Actividades

Presentación del libro <i>Memoria de las Jornadas Nacionales de Análisis de la Situación Real de la Mujer en México</i>	25
Mensaje del Presidente de la CNDH al presentar el Informe Preliminar de Acciones por la Serie de Femicidios en el Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua	29
Inauguración de la Oficina de Atención a Migrantes en Ciudad Juárez, Chihuahua	35
Propuesta de la CNDH a la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República para proteger el secreto profesional	39
Programa de la Conferencia magistral “La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México”	45
Inauguración del Cuarto Encuentro Regional “Hacia un Diálogo Permanente”, en la ciudad de Puebla, Puebla	47
Convenio de colaboración en materia de capacitación, formación, divulgación y atención de quejas que suscriben la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí y la CNDH	51

Artículos

La educación como derecho fundamental de los y las jóvenes <i>Sayra Berenice Guevara Ramírez</i> <i>y Paola Barba Amézquita</i>	55
---	----

Recomendaciones

Recomendación	Autoridad destinataria	
15/2003 Sobre el caso del señor Juan Jesús Guerrero Chapa	Procurador General de Justicia Militar	65
16/2003 Caso de los integrantes del 65o. Batallón de Infantería en Guamuchil, Sinaloa	Procurador General de Justicia Militar	77

Centro de Documentación y Biblioteca

Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca <i>Lic. María Eugenia Carranza Hurtado,</i> <i>Subdirectora del Centro de Documentación y Biblioteca de la CNDH</i>	95
---	----

Acuerdos

ACUERDO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS*

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

ACUERDO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, José Luis Soberanes Fernández, con fundamento en lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 61 y cuarto transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 6, 15, 17 y 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 15, 31 y 46 de su Reglamento Interno, hace saber el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su sesión ordinaria número 174, celebrada el día 8 de abril de 2003, acordó emitir el presente Reglamento, en los siguientes términos:

* Tomado del *Diario Oficial* de la Federación del 29 de abril de 2003.

CONSIDERANDO

Que el derecho a la información es un derecho fundamental reconocido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que una sociedad democrática supone la evaluación ciudadana sobre los órganos del Estado y ésta, para ser efectiva, requiere que el gobernado cuente con los elementos necesarios para hacer de su juicio un asunto razonado e informado.

Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental al considerar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como sujeto obligado, en su carácter de órgano constitucional autónomo, le señala tener una normatividad propia para garantizar el acceso a la información que obre en su poder.

Que atendiendo a los razonamientos anteriores, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emite el presente Reglamento con la finalidad de ampliar la transparencia de sus actividades y dar a conocer a la sociedad mexicana los alcances de su actuación.

Título I

Capítulo Único

Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como finalidad garantizar el acceso a la información en posesión de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a partir de los procedimientos que el mismo establece.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Áreas responsables.- Áreas que dependen jerárquicamente del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los términos de la estructura orgánica autorizada.

Comisión.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Comité.- Comité de Información de la Comisión.

Datos personales.- La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental, la preferencia sexual, u otras análogas que afecten su intimidad.

Instituto.- Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Ley.- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Organo Interno de Control.- Organo Interno de Control de la Comisión.

Unidad de Enlace.- La Dirección General de Quejas y Orientación de la Comisión.

Titular de la Primera Visitaduría.- La instancia a que se refiere el artículo 61 fracción VII de la Ley.

Artículo 3.- En los términos del artículo 10 del Reglamento Interno de la Comisión todas las actuaciones ante la misma, materia del presente Reglamento, serán gratuitas. Únicamente podrán cobrarse, en su caso, la expedición de copias, de conformidad con las tarifas que al efecto publique la Comisión.

Artículo 4.- La Comisión pondrá a disposición del público a través de medios remotos y locales de comunicación electrónica, la información a que se refieren los artículos 7, 12 y 47 de la ley.

La Dirección General de Información Automatizada de la Comisión será la encargada de recabar de las Areas Responsables dicha información, de mantenerla en los medios citados y de actualizarla semestralmente.

Artículo 5.- La Unidad de Enlace tendrá las facultades que establece la ley, con las modalidades que dicte el presente Reglamento.

Artículo 6.- El Comité tendrá las funciones a que se refiere el artículo 29 de la ley, con las modalidades que dicte el presente Reglamento, y se integrará por:

I. El Titular de la Dirección General de la Presidencia de la Comisión;

II. El Titular de la Unidad de Enlace, y

III. El Titular del Organo Interno de Control.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

Artículo 7.- Con objeto de cumplir con lo establecido por el artículo 62 de la ley, en el informe a que se refiere el párrafo séptimo del apartado B del artículo 102 constitucional, se integrará un apartado sobre las actividades para garantizar el acceso a la información que esté en posesión de la Comisión.

Artículo 8.- Será responsabilidad de la Unidad de Enlace recabar la información necesaria para integrar el apartado a que se refiere el artículo anterior. Dicho apartado, deberá contener por lo menos:

I. Número de solicitudes de acceso a la información, su resultado y tiempo de respuesta;

II. Número y resultado de los asuntos materia de la ley, atendidos por el Titular de la Primera Visitaduría, y

III. El estado que guardan las denuncias presentadas ante el Organo Interno de Control sobre la materia.

En cumplimiento del artículo 62 de la ley, la Unidad de Enlace remitirá al Instituto una copia del informe referido.

Título II

Capítulo Unico

Clasificación de la Información

Artículo 9.- De conformidad con el artículo 4 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de acuerdo a lo establecido en la fracción I del artículo 14 de la ley, se considera información reservada la información o documentación que obre en los expedientes de queja, de orientación, de remisión, de seguimiento de recomendación y de impugnación que se tramiten en la Comisión.

Artículo 10.- La información reservada en términos del artículo anterior tendrá tal carácter por un lapso de 12 años contados a partir de la fecha en que la Comisión resuelva el expediente respectivo.

El principio antes señalado no se aplicará en casos de violaciones graves de Derechos Humanos, ya que en este caso, la información será pública una vez que se emita la Recomendación o el informe respectivo.

Artículo 11.- Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a la Comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la ley, y

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la ley.

En todo momento, el Titular de la Primera Visitaduría tendrá acceso a la información reservada o confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o la procedencia de otorgar su acceso.

La información clasificada como confidencial, solamente podrá ser difundida o distribuida por las Areas Responsables, cuando medie autorización expresa de los individuos a que haga referencia dicha información.

Artículo 12.- Los titulares de las Areas Responsables están obligados a clasificar la información respectiva, de conformidad con los criterios establecidos en la ley y en el presente Reglamento.

Artículo 13.- Las Areas Responsables elaborarán semestralmente y por rubros temáticos, un índice de la información clasificada como reservada o confidencial, mismo que deberá ser enviado al Comité.

Dicho índice deberá indicar el Area Responsable que generó la información, la fecha de la clasificación, su fundamento y el plazo de reserva. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

El Titular de cada una de las Areas Responsables deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación de la información clasificada como reservada o confidencial.

Título III

Capítulo Único

Protección de datos personales

Artículo 14.- Las Areas Responsables que posean, por cualquier título, sistemas de datos personales, mantendrán un listado actualizado de éstos, mismo que notificarán al Titular de la Primera Visitaduría.

Artículo 15.- Sólo los titulares de los datos personales o sus representantes podrán solicitar a la Unidad de Enlace, previa acreditación, les proporcione los datos que obren en un sistema de datos personales.

La Unidad de Enlace deberá entregarle en un plazo de diez días hábiles contados desde la fecha en que se presentó la solicitud, en formato comprensible para el solicitante, la información o bien, la respuesta que al respecto le remita el Area Responsable.

Artículo 16.- Los titulares de los datos personales o sus representantes podrán solicitar, previa acreditación, ante la Unidad de Enlace, que se modifiquen los datos que obren en cualquier sistema de datos personales. Con tal propósito, el titular deberá entregar una solicitud de modificaciones a la Unidad de Enlace, en la que se señale el sistema de datos personales, indique las modificaciones que deben realizarse y aporte la documentación que motive su petición.

La Unidad de Enlace deberá entregar al solicitante, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, la comunicación por medio de la cual el Area Responsable haga constar las modificaciones o bien, informe de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no procedió lo solicitado.

Artículo 17.- Contra la negativa de entrega o corrección de datos personales, así como la falta de respuesta en los términos que se establecen en los dos artículos anteriores, procede el recurso de revisión a que se refiere el presente Reglamento.

Título IV
Capítulo Unico

Procedimiento de acceso a la información y medios de impugnación

Artículo 18.- El procedimiento de acceso a la información que esté en posesión de la Comisión, se sustanciará conforme a lo establecido en el capítulo III del título segundo de la ley, con las modalidades que establece el presente Reglamento.

La Comisión, al recibir información o datos personales de un particular, le comunicara a éste, que el tratamiento de los mismos, inclusive el suministro de la información a terceros que lo soliciten, se encuentra sujeto a las disposiciones de la ley y del presente Reglamento.

Artículo 19.- El solicitante a quien se le haya notificado, mediante resolución del Comité, la negativa de acceso a la información o la inexistencia de los documentos solicitados, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación. La Unidad de Enlace deberá remitir el asunto al Titular de la Primera Visitaduría a más tardar al día hábil siguiente de haberlo recibido.

Artículo 20.- El recurso de revisión también procederá en los mismos términos cuando:

I. La Comisión no entregue al solicitante que tenga derecho a ello, los datos personales solicitados, o se haga en un formato incomprensible;

II. La Comisión se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales;

III. El solicitante no esté conforme con el tiempo o la modalidad de entrega de la información solicitada, y

IV. El solicitante considere que la información entregada es incompleta o no corresponda a la información requerida en la solicitud.

Artículo 21.- El escrito mediante el cual se debe interponer el recurso de revisión deberá contener:

I. El nombre del recurrente y del tercero interesado si lo hay, así como el domicilio o medio para recibir notificaciones;

II. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto reclamado;

III. El acto que se recurre y los puntos petitorios;

IV. La copia de la resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y

V. Los demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Titular de la Primera Visitaduría.

Artículo 22.- Las resolución del Titular de la Primera Visitaduría deberá dictarse en un término máximo de 45 días hábiles, contados a partir del día en que recibió el recurso de revisión y podrá:

I. Desechar el recurso por improcedente o bien, sobreseerlo;

II. Confirmar la decisión del Comité;

III. Revocar o modificar la decisión del Comité y ordenar al Area Responsable que permita el acceso a la información solicitada o que reclasifique la información;

IV. Confirmar la decisión dictada por el Area Responsable en materia de datos personales, o

V. Ordenar al Area Responsable que entregue los datos personales solicitados o los corrija.

Las resoluciones deberán ser formuladas por escrito, en ellas se establecerán los plazos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar la ejecución.

Cuando el Titular de la Primera Visitaduría determine durante la sustanciación del recurso que algún servidor público pudo haber incurrido en responsabilidad, deberá hacerlo del conocimiento del Organo Interno de Control, para que inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

Artículo 23.- El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

I. Sea presentado una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo 19 del presente Reglamento;

II. El Titular de la Primera Visitaduría haya conocido anteriormente del recurso respectivo y resuelto en definitiva, y

III. Se esté tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 24.- El recurso de revisión será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Reglamento, o

IV. El Comité o el Area Responsable que dictó el acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso quede sin efecto o materia.

Artículo 25.- Las resoluciones que expida el Titular de la Primera Visitaduría, en la materia, serán definitivas.

Artículo 26.- Transcurrido un año de que el Titular de la Primera Visitaduría expidió la resolución que confirmó la decisión del Comité, el recurrente podrá solicitar ante el Titular de la Primera Visitaduría que reconsidere la resolución. Dicha reconsideración deberá referirse a la misma solicitud y resolverse en un plazo máximo de 45 días hábiles.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta de la Comisión.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día 12 de junio de 2003.

TERCERO.- Las Areas Responsables que posean sistemas de datos personales, deberán hacerlo del conocimiento del Titular de la Primera Visitaduría, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de abril de dos mil tres.- El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de su Consejo Consultivo, José Luis Soberanes Fernández.- Rúbrica.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

**ACUERDO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, José Luis Soberanes Fernández, con fundamento en lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 61 y Cuarto Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 6, 15, 17 y 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 15, 31 y 46 de su Reglamento Interno, hace saber el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO: El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su sesión ordinaria número 174, celebrada el día 8 de abril de 2003, acordó emitir el presente Reglamento, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

Que el derecho a la información es un derecho fundamental reconocido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que una sociedad democrática supone la evaluación ciudadana sobre los órganos del Estado y ésta, para ser efectiva, requiere que el gobernado cuente con los elementos necesarios para hacer de su juicio un asunto razonado e informado.

Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental al considerar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como sujeto obligado, en su carácter de órgano constitucional autónomo, le señala tener una normatividad propia para garantizar el acceso a la información que obre en su poder.

Que atendiendo a los razonamientos anteriores, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emite el presente Reglamento con la finalidad de ampliar la transparencia de sus actividades y dar a conocer a la sociedad mexicana los alcances de su actuación.



Título I
Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como finalidad garantizar el acceso a la información en posesión de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a partir de los procedimientos que el mismo establece.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Áreas Responsables.- Áreas que dependen jerárquicamente del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los términos de la estructura orgánica autorizada.

Comisión.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Comité.- Comité de Información de la Comisión.

Datos Personales.- La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental, la preferencia sexual, u otras análogas que afecten su intimidad.

Instituto.- Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Ley.- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Órgano Interno de Control.- Órgano Interno de Control de la Comisión.

Unidad de Enlace.- La Dirección General de Quejas y Orientación de la Comisión.

Titular de la Primera Visitaduría.- La instancia a que se refiere el artículo 61, fracción VII, de la Ley.

Artículo 3.- En los términos del artículo 10 del Reglamento Interno de la Comisión todas las actuaciones ante la misma, materia del presente Reglamento, serán gratuitas. Únicamente podrán cobrarse, en su caso, la expedición de copias, de conformidad con las tarifas que al efecto publique la Comisión.

Artículo 4.- La Comisión pondrá a disposición del público a través de medios remotos y locales de comunicación electrónica, la información a que se refieren los artículos 7, 12 y 47 de la Ley.



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

La Dirección General de Información Automatizada de la Comisión será la encargada de recabar de las Áreas Responsables dicha información, de mantenerla en los medios citados y de actualizarla semestralmente.

Artículo 5.- La Unidad de Enlace tendrá las facultades que establece la Ley, con las modalidades que dicte el presente Reglamento.

Artículo 6.- El Comité tendrá las funciones a que se refiere el artículo 29 de la Ley, con las modalidades que dicte el presente Reglamento, y se integrará por:

- I. El Titular de la Dirección General de la Presidencia de la Comisión;
- II. El Titular de la Unidad de Enlace, y
- III. El Titular del Órgano Interno de Control.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

Artículo 7.- Con objeto de cumplir con lo establecido por el artículo 62 de la Ley, en el informe a que se refiere el párrafo séptimo del apartado B del artículo 102 constitucional, se integrará un apartado sobre las actividades para garantizar el acceso a la información que esté en posesión de la Comisión.

Artículo 8.- Será responsabilidad de la Unidad de Enlace recabar la información necesaria para integrar el apartado a que se refiere el artículo anterior. Dicho apartado, deberá contener por lo menos:

- I. Número de solicitudes de acceso a la información, su resultado y tiempo de respuesta;
- II. Número y resultado de los asuntos materia de la Ley, atendidos por el Titular de la Primera Visitaduría, y
- III. El estado que guardan las denuncias presentadas ante el Órgano Interno de Control sobre la materia.

En cumplimiento del artículo 62 de la Ley, la Unidad de Enlace remitirá al Instituto una copia del informe referido.

Título II

Capítulo Único

Clasificación de la Información

Artículo 9.- De conformidad con el artículo 4 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de acuerdo a lo establecido en la fracción I del artículo



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

14 de la Ley, se considera información reservada la información o documentación que obre en los expedientes de queja, de orientación, de remisión, de seguimiento de recomendación y de impugnación que se tramiten en la Comisión.

Artículo 10.- La información reservada en términos del artículo anterior tendrá tal carácter por un lapso de 12 años contados a partir de la fecha en que la Comisión resuelva el expediente respectivo.

El principio antes señalado no se aplicará en casos de violaciones graves de Derechos Humanos, ya que en este caso, la información será pública una vez que se emita la Recomendación o el informe respectivo.

Artículo 11.- Como información confidencial se considerará:

- I. La entrega con tal carácter por los particulares a la Comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley, y
- II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la Ley.

En todo momento, el Titular de la Primera Visitaduría tendrá acceso a la información reservada o confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o la procedencia de otorgar su acceso.

La información clasificada como confidencial, solamente podrá ser difundida o distribuida por las Áreas Responsables, cuando medie autorización expresa de los individuos a que haga referencia dicha información.

Artículo 12.- Los titulares de las Áreas Responsables están obligados a clasificar la información respectiva, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley y en el presente Reglamento.

Artículo 13.- Las Áreas Responsables elaborarán semestralmente y por rubros temáticos, un índice de la información clasificada como reservada o confidencial, mismo que deberá ser enviado al Comité.

Dicho índice deberá indicar el Área Responsable que generó la información, la fecha de la clasificación, su fundamento y el plazo de reserva. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.



COMISION NACIONAL DE LOS
VALLES DEL HUASTECA

El Titular de cada una de las Áreas Responsables deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación de la información clasificada como reservada o confidencial.

Título III
Capítulo Único
Protección de datos personales

Artículo 14.- Las Áreas Responsables que posean, por cualquier título, sistemas de datos personales, mantendrán un listado actualizado de éstos, mismo que notificarán al Titular de la Primera Visitaduría.

Artículo 15.- Sólo los titulares de los datos personales o sus representantes podrán solicitar a la Unidad de Enlace, previa acreditación, les proporcione los datos que obren en un sistema de datos personales.

La Unidad de Enlace deberá entregarle en un plazo de diez días hábiles contados desde la fecha en que se presentó la solicitud, en formato comprensible para el solicitante, la información o bien, la respuesta que al respecto le remita el Área Responsable.

Artículo 16.- Los titulares de los datos personales o sus representantes podrán solicitar, previa acreditación, ante la Unidad de Enlace, que se modifiquen los datos que obren en cualquier sistema de datos personales. Con tal propósito, el titular deberá entregar una solicitud de modificaciones a la Unidad de Enlace, en la que se señale el sistema de datos personales, indique las modificaciones que deben realizarse y aporte la documentación que motive su petición.

La Unidad de Enlace deberá entregar al solicitante, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, la comunicación por medio de la cual el Área Responsable haga constar las modificaciones o bien, informe de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no procedió lo solicitado.

Artículo 17.- Contra la negativa de entrega o corrección de datos personales, así como la falta de respuesta en los términos que se establecen en los dos artículos anteriores, procede el recurso de revisión a que se refiere el presente Reglamento.

Título IV
Capítulo Único
Procedimiento de acceso a la información y medios de impugnación



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Artículo 18.- El procedimiento de acceso a la información que esté en posesión de la Comisión, se sustanciará conforme a lo establecido en el capítulo III del título segundo de la Ley, con las modalidades que establece el presente Reglamento.

La Comisión, al recibir información o datos personales de un particular, le comunicará a éste, que el tratamiento de los mismos, inclusive el suministro de la información a terceros que lo soliciten, se encuentra sujeto a las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento.

Artículo 19.- El solicitante a quien se le haya notificado, mediante resolución del Comité, la negativa de acceso a la información o la inexistencia de los documentos solicitados, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación. La Unidad de Enlace deberá remitir el asunto al Titular de la Primera Visitaduría a más tardar al día hábil siguiente de haberlo recibido.

Artículo 20.- El recurso de revisión también procederá en los mismos términos cuando:

- I. La Comisión no entregue al solicitante que tenga derecho a ello, los datos personales solicitados, o se haga en un formato incomprensible;
- II. La Comisión se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales;
- III. El solicitante no esté conforme con el tiempo o la modalidad de entrega de la información solicitada, y
- IV. El solicitante considere que la información entregada es incompleta o no corresponda a la información requerida en la solicitud.

Artículo 21.- El escrito mediante el cual se debe interponer el recurso de revisión deberá contener:

- I. El nombre del recurrente y del tercero interesado si lo hay, así como el domicilio o medio para recibir notificaciones;
- II. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto reclamado;
- III. El acto que se recurre y los puntos petitorios;
- IV. La copia de la resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- V. Los demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Titular de la Primera Visitaduría.



Artículo 22.- Las resolución del Titular de la Primera Visitaduría deberá dictarse en un término máximo de 45 días hábiles, contados a partir del día en que recibió el recurso de revisión y podrá:

- I. Desachar el recurso por improcedente o bien, sobreseerlo;
- II. Confirmar la decisión del Comité;
- III. Revocar o modificar la decisión del Comité y ordenar al Área Responsable que permita el acceso a la información solicitada o que reclasifique la información;
- IV. Confirmar la decisión dictada por el Área Responsable en materia de datos personales, o
- V.- Ordenar al Área Responsable que entregue los datos personales solicitados o los corrija.

Las resoluciones deberán ser formuladas por escrito, en ellas se establecerán los plazos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar la ejecución.

Cuando el Titular de la Primera Visitaduría determine durante la sustanciación del recurso que algún servidor público pudo haber incurrido en responsabilidad, deberá hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control, para que inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

Artículo 23.- El recurso de revisión será desechado por Improcedente cuando:

- I. Sea presentado una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo 19 del presente Reglamento;
- II. El Titular de la Primera Visitaduría haya conocido anteriormente del recurso respectivo y resuelto en definitiva, y
- III. Se esté tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 24.- El recurso de revisión será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Reglamento, o
- IV. El Comité o el Área Responsable que dictó el acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso quede sin efecto o materia.

Artículo 25.- Las resoluciones que expida el Titular de la Primera Visitaduría, en la materia, serán definitivas.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Artículo 26.- Transcurrido un año de que el Titular de la Primera Visitaduría expidió la resolución que confirmó la decisión del Comité, el recurrente podrá solicitar ante el Titular de la Primera Visitaduría que reconsidere la resolución. Dicha reconsideración deberá referirse a la misma solicitud y resolverse en un plazo máximo de 45 días hábiles.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta de la Comisión.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día 12 de junio del 2003.

TERCERO.- Las Áreas Responsables que posean sistemas de datos personales, deberán hacerlo del conocimiento del Titular de la Primera Visitaduría, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los 8 días del mes de abril de dos mil tres.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de su Consejo Consultivo.


José Luis Soberanes Fernández

Actividades

PRESENTACIÓN DEL LIBRO *MEMORIA DE LAS JORNADAS NACIONALES DE ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN REAL DE LA MUJER EN MÉXICO**

A pesar de los cambios sociales y culturales de los últimos años, que nos han permitido dar algunos pasos en favor de una sociedad más justa e igualitaria, la plena igualdad de derechos entre mujeres y hombres, así como la materialización de su efectivo ejercicio son tareas inconclusas.

Las formas de exclusión y discriminación contra las mujeres están presentes en casi todos los ámbitos de actividad y en todos los rincones de nuestra geografía. En algunas ocasiones son formas y expresiones sutiles, y en otras llegan a convertirse en situaciones extremas y brutales.

Respecto de las mujeres, nuestro país lleva un moño negro en señal de luto por los homicidios de más de 230 mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, insuficientemente aclarados. Ojalá que ese luto exprese indignación y, al mismo tiempo, decisión de actuar, de esclarecer plenamente esos crímenes —que son una vergüenza y una emergencia nacional—, y de castigar a quienes los cometieron, y —lo que es igualmente importante—, que el luto y la indignación den paso a decisiones para impedir que más mujeres sean sacrificadas.

La sociedad mexicana no debe cerrar los ojos ante evidencias tales como que las víctimas de Ciudad Juárez, además de mujeres, casi siempre eran pobres y morenas, trabajadoras en su mayoría, con lo cual se configura un múltiple agravio que se ejerce sobre una vulnerabilidad de muchos flancos, alimentada con los ingredientes del sexismo, del clasismo y del racismo. Por si fuera poco, muchas de esas mujeres llegaron de otras partes del país, cargando también con la vulnerabilidad propia del migrante.

* Mensaje del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la CNDH, con motivo de la presentación del libro *Memoria de las Jornadas Nacionales de Análisis de la Situación Real de la Mujer en México*, llevada a cabo el 1 de abril de 2003 ante la licenciada Josefina Vázquez Mota, Secretaria de Desarrollo Social; la senadora Micaela Aguilar González; la senadora Susana Stephenson Pérez, y el doctor Jorge Varela, entre otros distinguidos asistentes.

Señoras y señores:

Tal y como ustedes lo manifestaron durante las *Jornadas Nacionales de Análisis de la Situación Real de la Mujer en México*, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos seguirá insistiendo en que debe eliminarse todo trato discriminatorio por razón de género y que las mujeres deben gozar plenamente de todos los derechos consagrados en nuestro marco jurídico, así como también de un trato respetuoso en el caso de las mujeres que permanecen en centros de reclusión o internamiento.

En esta tarea nos comprometemos a todos saber que las circunstancias que favorecen, toleran y permiten la discriminación y la violencia en contra de las mujeres no se han erradicado por completo, no obstante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, desde hace casi 30 años, la igualdad del hombre y la mujer ante la ley.

Este escenario nos debe preocupar, pues en él identificamos un agravio a la sociedad entera. Quienes hacemos causa de la defensa de los Derechos Humanos no podemos permitir la repetición impune de actos que provoquen daños o sufrimientos físicos, sexuales o psicológicos a las mujeres, ni tampoco la permanencia de estructuras sociales que les impidan ser las titulares de su propio desarrollo e incorporarse a todos los ámbitos de la vida nacional.

Señoras y señores:

Una de las tareas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es llevar a cabo acciones tendientes a fortalecer la conciencia pública de que las mujeres deben gozar, en igualdad de condiciones con el resto de la población, de todos los derechos que ampara el orden jurídico mexicano.

En este renglón, como en otros que nos competen, no siempre logramos que nuestro esfuerzo institucional se perciba con claridad. Como Institución que promueve y defiende los Derechos Humanos no estamos exentos de incomprensión. En situaciones así, en las que podemos ser percibidos como una entidad con sesgos partidistas, nuestro insistente argumento es que defendemos la legalidad como un supremo valor de la convivencia general, no para inclinar los momios políticos de nadie, sea en su favor o en su contra.

En varias ocasiones no he dudado en señalar, como hoy lo hago, la actitud atenta y receptiva que hay desde el gobierno en materia de preocupación por el respeto y el avance de los Derechos Humanos en nuestro país. Ese hecho objetivo no significa sumisión alguna, como tampoco es signo de rivalidad que nuestras resoluciones —siempre específicas y fundadas en Derecho— no favorezcan a quienes son señalados por cometer alguna violación de garantías.

La CNDH insistirá siempre en que todos estamos obligados a respetar la ley, pues ésta es la única conducta social que garantiza la plena convivencia civilizada y democrática.

En ese contexto y con esa convicción es que se llevaron a cabo las “Jornadas Nacionales de Análisis de la Situación Real de la Mujer en México”, los días 13 y 14 de agosto de 2002, mediante el trabajo conjunto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH y el Colegio Médico Lasallista, teniendo como sede las instalaciones de la Facultad Mexicana de Medicina de la Universidad La Salle.

Quienes participaron en esas “Jornadas Nacionales de Análisis de la Situación Real de la Mujer en México” también son personas comprometidas con servir a la sociedad y al país.

En esas Jornadas, cuya memoria presentamos hoy, tuvimos una participación muy importante de mujeres muy destacadas en los ámbitos social y político, en la academia, en la investigación y en el servicio público. La CNDH se honra en haber ofrecido ese foro como un espacio para analizar la realidad que enfrentan las mujeres en los diversos ámbitos de la vida cotidiana, y que tienen una relación inmediata con el campo de los Derechos Humanos.

No me resta sino agradecer muy cumplidamente a la Universidad La Salle; a su Rector, maestro Raúl Valadez García; a su Facultad Mexicana de Medicina, y a su Director, doctor Miguel Ahumada Ayala; al Colegio Médico Lasallista y a su Presidente, doctor Jorge Varela, así como a las distinguidas personalidades que nos acompañan el apoyo que representa su participación en dichas Jornadas, y que hoy se presenta como libro con el título *Memoria de las Jornadas Nacionales de Análisis de la Situación Real de la Mujer en México*, editado y publicado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en febrero de 2003.

MENSAJE DEL PRESIDENTE DE LA CNDH AL PRESENTAR EL INFORME PRELIMINAR DE ACCIONES POR LA SERIE DE FEMINICIDIOS EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA*

Señoras y señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos viene a Ciudad Juárez a informar de las acciones que inició a partir del 15 de enero del año en curso, tras haber determinado —de conformidad con lo que establece el artículo 102, apartado B, de la Constitución, y lo que su propia ley le ordena— ejercer su facultad de atracción del expediente de queja 555/2003, relativo al asesinato de aproximadamente 232 mujeres que han sido privadas de la vida, algunas de ellas tras ser objeto de delitos sexuales.

Venimos a ofrecer a los familiares de las víctimas el apoyo activo de la CNDH y la solidaridad del *Ombudsman* nacional para manifestarles que, a pesar de incompreensiones y de enormes dificultades para hacerse oír, ustedes, con la participación de varias Organizaciones No Gubernamentales, han logrado —por fin— hacer que se conmueva la conciencia del país ante hechos que representan, como he señalado, una vergüenza nacional y una emergencia, también nacional, pues exigen atención inmediata y a fondo.

También venimos a manifestar a las autoridades federales, a las estatales de Chihuahua y a las municipales de Ciudad Juárez que, en el caso de las mujeres asesinadas en esta ciudad, las discusiones de procedencia por competencias y facultades no deben ser valladar insalvable para una firme acción coordinada que active las investigaciones y busque, al mismo tiempo, prevenir más muertes.

* Palabras del Presidente de la CNDH, doctor José Luis Soberanes Fernández, al presentar el Informe Preliminar de Acciones por la Serie de Femicidios en el Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, pronunciado el 7 de abril de 2003 en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Han transcurrido una década desde el primer homicidio y unas cuantas horas del último.

Discutir competencias tendrá sentido si existe y se manifiesta una voluntad clara de justicia, una disposición firme de hacer lo necesario para abatir la impunidad de los homicidas y una amplia capacidad de coordinación municipal, estatal y federal para tratar de evitar más muertes.

Si a Juárez todos hemos llegado tarde —incluso la CNDH—, quizá aún estemos a tiempo para apun- talar la solidaridad hacia las víctimas; a tiempo para hacer valer los principios del federalismo en de- fensa de la legalidad, y a tiempo para demostrar que —incluso ante situaciones límite— las instituciones del país y las organizaciones de la propia sociedad pueden ser firmes defensoras del derecho a la vida y oponerse a la desvergüenza de cualquier persona o grupo criminal impunemente decidido a vulne- rar las garantías fundamentales.

Señoras y señores:

Como parte integrante del sistema interamericano de Derechos Humanos, el Estado mexicano adop- tó, el 9 de junio de 1994, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Vio- lencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará).

La mencionada Convención establece una serie de deberes a cargo del Estado mexicano, entre los cuales se encuentra el de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orienta- das a prevenir, sancionar y erradicar la violencia; actuar con la debida diligencia para prevenir, inves- tigar y sancionar la violencia contra la mujer; establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo al resarcimiento, a la reparación del daño y a otros medios de compensación justos y eficaces.

De igual manera, el Estado mexicano tiene el compromiso irrenunciable de adoptar, en forma pro- gresiva, medidas específicas, incluso programas para fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y a que se respeten y protejan sus Derechos Huma- nos; fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, ya sea el poli- cial y los demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo car- go esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer; y alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas.

Señoras y señores:

Debemos estar conscientes de que el resto de la sociedad no escapa, ni se encuentra a salvo, de la vio- lencia de la cual han sido objeto aproximadamente 232 mujeres en Ciudad Juárez. En el incremento del consumo y el comercio de drogas y de armas de fuego, así como en el aumento de la inseguridad

hay todo un telón de fondo en el caso que nos ocupa. Como ustedes saben, el homicidio recurrente de mujeres y el reporte de desaparición de personas —entre las cuales se mencionan al menos a 130 mujeres—, adquirió tintes de extrema gravedad desde 1993, cuando también se hicieron recurrentes los ajustes de cuentas entre bandas del crimen organizado, los casos de tortura, los homicidios colectivos en lugares públicos y el hallazgo de cadáveres encajuelados, hechos, todos ellos, cuyo esclarecimiento comprende tanto a la competencia federal como a la competencia estatal.

Con motivo de la radicación del expediente de la queja 555/2003, la investigación que realiza la Comisión Nacional de los Derechos Humanos busca determinar cuáles han sido las violaciones a los Derechos Humanos, tanto en el ámbito federal como en el estatal y en el municipal, en las averiguaciones de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez. Para ello cuenta con varios equipos de trabajo que se encuentran en el municipio de Ciudad Juárez.

Asimismo, y para tener un diagnóstico claro y documentado de las violaciones a los Derechos Humanos cometidas en contra de las mujeres que han sido objeto de violencia en Ciudad Juárez, se estableció una metodología que permite acceder a la diversa información, la cual creemos que aportará elementos confiables y precisos de los antecedentes de cada uno de los casos.

Las actividades que estamos realizando comprenden, principalmente, una o varias entrevistas con los familiares de las mujeres víctimas de homicidio o desaparición, así como la realización de inspecciones oculares, acopio de fuentes de información oficial y privada y entrevistas a personas señaladas como probables responsables, ya sea que tengan procesos abiertos o que hayan recibido sentencia.

No omito señalar que, a las aproximadamente 232 víctimas que hasta el momento se tienen registradas, podrían sumarse otras 130 mujeres de las cuales a la fecha está pendiente determinar si se encuentran desaparecidas o fueron víctimas de homicidio. Tenemos sus nombres, pero debemos completar y verificar algunos datos antes de darlos a conocer.

Con motivo de la radicación del expediente de queja 555/2003, esta Comisión Nacional instrumentó una mecánica de trabajo que permite estar en comunicación con los familiares de las víctimas. Asimismo, hemos manifestado nuestro interés y plena disposición hacia la participación de los representantes de Organismos No Gubernamentales que realizan trabajos sobre este tema.

La CNDH insta a todas las personas de Ciudad Juárez o de otras localidades que tengan información o que cuenten con datos relacionados con los casos investigados, o con los de mujeres ausentes o desaparecidas, para que nos los aporten, ya sea de manera abierta o confidencial, directamente acudiendo con cualquiera de nuestros visitadores o llamando a las oficinas de atención que la CNDH ha abierto en esta ciudad.

La investigación se realiza de manera individual, caso por caso, pero busca hacer un análisis global que permita, en su caso, identificar el fenómeno por las coincidencias que éste puede presentar, incluidos los casos que ya están en trámite ante órganos jurisdiccionales.

También se analizan las causas penales que se instruyeron o que se encuentran abiertas, así como los 31 expedientes que aparentemente fueron remitidos por parte de la Procuraduría del estado a la Procuraduría General de la República, por tratarse de hechos de los cuales se desprende la comisión de delitos federales.

Esperamos presentar, para el último trimestre del año, el informe correspondiente, con los resultados que la propia investigación nos arroje, en la cual se tomarán en cuenta todas las evidencias que se logre allegar la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como los informes y documentos que le han sido entregados, tanto por organismos privados como públicos.

Señoras y señores:

Junto con el impulso que deberían tener las indagatorias que realizan las autoridades ministeriales, resulta fundamental para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que se adopten, desde ahora, medidas adecuadas, de carácter preventivo, suficientes para evitar que sigan presentándose homicidios en contra de las mujeres, en donde el abuso sexual parece característico.

No podemos cerrar los ojos a la evidencia: en los 232 casos documentados, las mujeres asesinadas eran pobres, de piel morena y en su mayoría trabajadoras. Así, parece configurarse un agravio con cuatro factores de vulnerabilidad: las matan por ser mujeres; por ser pobres y más expuestas a riesgos; por ser morenas, desde una perspectiva racista, y por ser trabajadoras. Muchas de ellas seguramente llegaron de otras partes del estado o del país; por tanto, cargan también con la vulnerabilidad del migrante.

Como podemos advertir, la gravedad del problema demanda mayores esfuerzos de investigación que garanticen a la sociedad el cumplimiento del derecho a la justicia y la aplicación de la ley, el esclarecimiento de los homicidios y la puesta en marcha de medidas preventivas, motivo por el cual se formulan las siguientes propuestas:

PRIMERA. Se defina una estrategia de prevención del delito para evitar la continuidad de delitos sexuales y homicidios contra mujeres en el municipio de Ciudad Juárez, la cual necesariamente debe involucrar a los tres niveles de gobierno; de otra manera resulta un tanto menos que imposible lograr dicho objetivo, por lo que, tomando en consideración lo previsto en el Programa Nacional de Seguridad Pública 2001-2006 y en la Ley General que Establece las Bases de Cooperación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la parte relativa a las tareas de apoyo a la prevención del delito, es urgente:

- a) Que intervengan las autoridades del ámbito federal —como la Secretaría de Seguridad Pública y la Policía Federal Preventiva—, así como la Procuraduría estatal, la Dirección de Seguridad Pública de Chihuahua y las autoridades municipales de Ciudad Juárez, de manera coordinada, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, para evitar más homicidios de mujeres en el municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua.

b) Que se informe a la sociedad sobre las tareas de prevención de dicha gama de delitos.

SEGUNDA. Ante la falta de resultados en la investigación de homicidios de mujeres en el municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, y el escaso esclarecimiento de los 232 casos documentados, es conveniente la creación de un organismo público dependiente del Gobierno federal que tenga bajo su responsabilidad la coordinación de las dependencias públicas de los gobiernos federal, estatal y municipal, para que sean destinados recursos y presupuesto suficientes orientados a:

- a) Apoyar las tareas de investigación de los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de ciudad Juárez, Chihuahua, y
- b) Facilitar que las investigaciones relativas a los ilícitos que aún no se han esclarecido se realicen aprovechando los recursos técnicos, personales y materiales con que cuenta el Estado mexicano.

TERCERA. Se giren las instrucciones pertinentes al Procurador General de la República, así como al Procurador General de Justicia del Estado de Chihuahua, para hacer efectivo el derecho de los familiares de las víctimas de los homicidios y desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, de constituirse en coadyuvantes en las investigaciones actualmente abiertas y brindarles la asistencia, orientación y protección prevista en la ley.

CUARTA. Tomando en consideración lo dispuesto en el Tratado de Cooperación sobre Asistencia Jurídica Mutua entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, es urgente que se formule, por parte de las autoridades locales, la solicitud de asistencia jurídica correspondiente por conducto de la Procuraduría General de la República a las autoridades encargadas de la investigación de los delitos en Estados Unidos de América, radicadas en El Paso, Texas, tanto del ámbito local como del federal, en materia de suministro de documentos, registro o pruebas; intercambio de información, y cualquier otra forma de asistencia jurídica que permita orientar de una mejor manera las tareas de prevención, investigación y persecución de los homicidios y desapariciones de mujeres.

INAUGURACIÓN DE LA OFICINA DE ATENCIÓN A MIGRANTES EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA*

Más de tres mil muertes de migrantes mexicanos y centroamericanos, a lo largo de nueve años de vigencia del llamado *Operativo Guardián*, dan cuenta de la gravedad de la situación que enfrentan quienes intentan internarse en Estados Unidos en busca de mejorar sus oportunidades y calidad de vida.

El aumento en la severidad de los controles y medidas de seguridad, así como algunas tendencias y acciones de particulares norteamericanos —principalmente en Arizona y Nuevo México— representan un problema adicional para la defensa y protección de los Derechos Humanos de los trabajadores migratorios, al compararlos, con frecuencia, con criminales.

El hecho es que los migrantes están más expuestos a los abusos y al maltrato, e incluso a la pérdida de la vida. De esa manera, también se propician las condiciones que los someten a exacciones económicas y extorsión y los hacen presa fácil de las redes del crimen organizado dedicadas al tráfico de personas, de manera especial al orillarlos a internarse cada vez más en regiones del desierto, donde su vida pelagra al quedar expuestos al frío o al calor extremos.

Además de la estigmatización por ser tratados, a veces, como terroristas y criminales, muchos de los trabajadores migrantes que llegan a Estados Unidos son víctimas de tratos inhumanos, crueles o degradantes; de amenazas durante la detención; de repatriación cuando son menores de edad sin la presencia de la autoridad consular mexicana; de negativa a hacerles saber sus derechos, bajo el pretexto de que no entienden el idioma, así como de discriminación racial; detenciones arbitrarias prolongadas; negación del derecho a la igualdad ante la ley, y, en el caso más extremo, violación al derecho a la vida.

* Mensaje del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pronunciado el 9 de abril de 2003 en Ciudad Juárez, Chihuahua, con motivo de la inauguración de la Oficina de Atención a Migrantes en dicha ciudad.

Como parte de su labor para conocer e integrar quejas por violaciones a los Derechos Humanos y para denunciar conductas racistas y xenófobas, crímenes de odio racial, así como manifestar su enérgica oposición a la persecución ilegal de migrantes, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos amplía sus capacidades de atención a este grupo social vulnerable en las dos líneas fronterizas, el norte y el sur, con el objetivo fundamental de atender más quejas vinculadas con el fenómeno migratorio, brindar orientación jurídica y fortalecer la cooperación entre las Comisiones estatales de Derechos Humanos en estas materias.

Para esto, está previsto el funcionamiento de varias oficinas de atención, algunas de las cuales ya están en operación, las cuales se encuentran ubicadas en: Tijuana, Baja California; Nogales, Sonora, y Ciudad Juárez, Chihuahua; y en el sur de México en Villahermosa, Tabasco, y Chetumal, Quintana Roo.

Estas oficinas de atención se han sumado a las que operan en Reynosa, Tamaulipas, y Tapachula, Chiapas, y también tienen el objetivo de establecer vínculos con ONG y con autoridades federales y locales para atender, de manera coordinada, las quejas de migrantes por presuntas violaciones a sus garantías, así como realizar visitas de inspección en estaciones migratorias y prevenir conductas violatorias a los Derechos Humanos en dichos lugares.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos reitera su preocupación por el recrudecimiento en las violaciones a los derechos fundamentales de los trabajadores migratorios mexicanos y centroamericanos, principalmente en Arizona, Nuevo México y Texas, por parte de grupos particulares organizados como milicias armadas cuya acción —combinada con las medidas legales de control por parte gubernamental, especialmente en estos momentos en que nuestro vecino del norte sostiene un enfrentamiento bélico— tienen el efecto de dirigir cada vez más los flujos migratorios procedentes de México hacia zonas desérticas con temperaturas extremas durante el verano y el invierno, que representan muy alto riesgo de muerte para quienes las cruzan a pie.

En atención al fenómeno migratorio, la CNDH ha venido trabajando estrechamente con el Senado de la República en distintas actividades tendentes a encontrar salidas al mismo, sin que sean afectadas las garantías y dignidad de los migrantes.

Es por ello que hoy ponemos en marcha en forma oficial los trabajos de la Oficina de Atención a Migrantes en Ciudad Juárez, donde, como parte de sus tareas, también conocerá de los casos de las 232 mujeres víctimas de homicidio o desaparición, que a la fecha han sido insuficientemente investigados.

Al ser inaugurada esta Oficina, deseo enfatizar dos de las premisas del Programa 2003 de la CNDH hacia las personas migrantes, los cuales son:

- Impulsar por todos los medios el reconocimiento general de la migración como un fenómeno mundial inevitable y característico del comienzo de siglo que, por lo mismo, no debe ser criminalizado.

- Considerar que, por su alcance y universalidad, los Derechos Humanos no tienen fronteras; por ello, su defensa y protección exige garantizarlos en el norte, pero también en el trato que las autoridades mexicanas brindan a los migrantes centroamericanos al ingresar al territorio nacional por los estados fronterizos del sur.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos manifiesta su disposición para atender e investigar, junto con la sociedad civil, las autoridades estatales fronterizas de ambos países, los gobiernos de México y Estados Unidos, las Organizaciones No Gubernamentales y los Organismos públicos de Derechos Humanos cualquier caso de intolerancia, injusticia y discriminación racial contra trabajadores migrantes.

¡La migración no es un crimen y los Derechos Humanos no tienen fronteras!

PROPUESTA DE LA CNDH A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA PARA PROTEGER EL SECRETO PROFESIONAL*

Distinguidos senadores:

El derecho a la información constituye un elemento fundamental para consolidar el sistema de libertades y garantizar el ejercicio de los demás derechos inherentes a la persona. Cuando se pretende limitar dicho derecho utilizando a las instituciones del propio Estado, mediante el temor, la intimidación u otras tentaciones propias de regímenes autoritarios, se interrumpe el desarrollo social.

En los hechos, la experiencia demuestra que en infinidad de ocasiones la sociedad es informada por medios distintos a las instituciones del propio Estado sobre temas de interés público, por lo que se ha llegado a considerar a las personas que han tenido acceso a dicha información, datos o conocimientos, y la dan a conocer, como partícipes de actividades subversivas o difamatorias, lo que en algunos casos ha dado lugar a que sean sujetos a interrogatorios por parte de las autoridades para obligarlas a que aporten los datos de identificación de las fuentes de su información, a revelar los secretos que les han sido confiados en el cumplimiento de su deber o bien en el ejercicio de su profesión o actividad, no obstante que el marco jurídico vigente les reconozca el derecho a guardar reserva o secreto profesional.

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el disfrute y ejercicio pleno de algunas profesiones y actividades, tales como la abogacía, la medicina, el ministerio de cultos, la labor informativa de los periodistas y el desempeño de algunos empleos o cargos en el servicio público, demanda bases legales suficientes para que su ejercicio se lleve a cabo de una manera adecuada y se desarrolle sin más limitaciones que las establecidas en la ley.

* Palabras del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pronunciadas el 14 de abril de 2003 durante la entrega de la propuesta elaborada por la CNDH a la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República para proteger el secreto profesional.

Al respecto, el secreto profesional y la reserva de información constituyen dos figuras jurídicas fundamentales para el ejercicio de las profesiones y actividades mencionadas, así como una garantía del derecho que, a quienes las ejercen, asiste para abstenerse de revelar información, datos o conocimientos que les han sido confiados.

La colaboración que los particulares deben brindar a las autoridades encargadas de investigar los delitos ha implicado el origen de la pretensión y tentación de configurar algún tipo de responsabilidad cuando una persona tiene información o datos importantes para el avance de una investigación y manifiesta su negativa de aportarlos bajo el argumento del secreto profesional o la reserva de información, sobre todo porque la profesión, actividad o labor que desempeñan implica tener acceso a información, datos o conocimientos que en ocasiones afectan a las personas; por ello, el derecho a guardar secreto del origen de cierta información también debe considerarse como un derecho orientado a la salvaguarda de la integridad y el trabajo de la persona que por razón de su profesión o actividad tienen acceso a la misma.

Este derecho está íntimamente relacionado con el ejercicio de la libertad de expresión de estas personas, y como todo derecho entraña deberes y responsabilidades especiales que deben estar expresamente fijadas en la ley para asegurar el respeto a los derechos o reputación de los demás, y a la protección de la seguridad nacional y el orden público. Ahora bien, no obstante que todos somos libres de expresar nuestras opiniones y pareceres, no debemos exceder los límites constitucionales establecidos en el artículo 6o. de nuestra Ley Suprema para el ejercicio de este derecho.

El reconocimiento del derecho con que cuentan las personas para hacer pública determinada información se encuentra contenido en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que a la letra establece:

Libertad de pensamiento y de expresión.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. *Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideraciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

Por su parte, el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos literalmente prevé:

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideraciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier procedimiento de su elección.

Este derecho requiere del desarrollo de su alcance, pues resulta indudable que no basta su reconocimiento, sino que es preciso que existan reglas claras para evitar que servidores públicos en el ejercicio de sus funciones pretendan anularlo o dejarlo de lado aprovechando las lagunas existentes en una legislación que se quedó rezagada y, como consecuencia, presenta una redacción obsecuente para los casos de abuso en el ejercicio de las funciones de servidores públicos que pretendan desconocer el derecho de toda persona para poder reservarse información.

Tomando en consideración lo anterior y la tendencia universal por reconocer el derecho de salvaguardar el secreto profesional o la reserva de información, orientada a tratar de garantizar de manera plena el ejercicio de la libertad de expresión y de prensa, resulta preciso introducir una regulación clara en los códigos adjetivos en materia penal, que den certidumbre de que la libertad de expresión y de prensa no se encuentran sujetas a limitación alguna, salvo los casos de ataques a la moral, los derechos de terceros, el respeto a la vida privada, la moral y la paz pública.

La redacción actual del Código Federal de Procedimientos Penales no es coherente con la evolución jurídica sobre la materia, y en su contenido sólo aborda la posibilidad de que aludiendo a lazos de parentesco, ya sea consanguíneo o de afinidad; de afecto íntimo, como amor, respeto, gratitud o estrecha amistad, y de profesión, pueda el testigo negarse a aportar información, lo cual aun y cuando busca brindar protección a los particulares de cualquier abuso o exceso por parte de las autoridades, no ha impedido que en innumerables ocasiones se cite a comparecer a personas que se encuentran en dicha situación y se les pretenda hacer efectiva la obligación de declarar.

Por otra parte, la tendencia legislativa en los estados de la República Mexicana reconoce de una mejor manera el derecho a la protección del secreto profesional y la reserva de la información; incluso, se especifica el derecho de las personas que ejerzan la profesión de abogados o el ministerio de algún culto de abstenerse de rendir declaración en calidad de testigos sobre la información que con motivo de su ejercicio profesional hubieran obtenido.

Con frecuencia, las personas que tienen la obligación o el deber de salvaguardar el secreto profesional o información reservada, son citados a comparecer ante el Ministerio Público en calidad de testigos o como coadyuvantes de la autoridad para obtener datos relacionados con el desempeño de su empleo, cargo, actividad o profesión, en indagatorias de determinados delitos y, en innumerables ocasiones, el agente investigador les solicita que revelen un secreto profesional o la información reservada, petición que ha implicado una forma de intimidación o, en su caso, una forma de inhibirlos como posibles sujetos de acción penal, pues se les hace saber la posibilidad de incoar procedimientos penales en su contra por negarse a colaborar con la autoridad o por encubrir al titular de la información los datos o conocimientos con que cuentan.

Con base en lo antes expuesto se presenta el texto que introduce un nuevo artículo, el 243 bis, al Código Federal de Procedimientos Penales, con la finalidad de adecuar su contenido a las exigencias internacionales y de no dejar dudas en cuanto al derecho de las personas que desempeñan una profesión, actividad o ministerio a guardar la reserva de la información de la que tienen conocimiento con

motivo de su labor, o bien, en el caso de los servidores públicos, el derecho a no revelar los datos, informes o conocimientos con que cuenten y que resulten indispensables para el buen desempeño de la administración pública.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se presenta al Senado de la República la siguiente:

Propuesta de reformas por adición al artículo 243 bis del Código Federal de Procedimientos Penales

Artículo único. Se adiciona el artículo 243 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 243 bis. No estarán obligados a declarar sobre la información que reciban, conozcan o tengan en su poder:

- I. Los abogados, consultores técnicos y los notarios, respecto de los asuntos en los cuales hubieran intervenido y tengan información que deban reservarse para el ejercicio de su profesión;
- II. Los ministros de cualquier culto, con motivo de las confesiones que hubieran recibido en ejercicio del ministerio que presten;
- III. Los periodistas, respecto de los nombres o datos de identificación de las personas que, con motivo del ejercicio de su actividad, les proporcionen como información de carácter reservada, en la cual sustenten cualquier publicación o comunicado, y,
- IV. Las personas o servidores públicos que desempeñen cualquier otro empleo, cargo, oficio o profesión, en virtud del cual la ley reconozca el deber de guardar reserva o secreto profesional.

En caso de que alguna o algunas de las personas comprendidas en las fracciones anteriores manifiesten su deseo de declarar y cuenten con el consentimiento expreso de quien les confió el secreto, información o confesión, se hará constar dicha circunstancia y se recibirá su declaración o testimonio.

La reserva de información que, por disposición de la propia ley, deban guardar los servidores públicos, se hará del conocimiento de la autoridad que requiera la declaración o testimonio y, en todo caso, se estará a lo dispuesto en la ley que rijas las facultades del servidor público correspondiente.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

En espera de que esta propuesta pueda ser considerada por la Comisión de Derechos Humanos del H. Senado de la República, reitero a ustedes la seguridad de mi consideración más distinguida.

Dr. José Luis Soberanes Fernández,
Presidente de la CNDH

PROGRAMA DE LA CONFERENCIA MAGISTRAL “LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MÉXICO”

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Dirección General
Coordinación de Relaciones Públicas

23 de abril de 2003
11:00 horas
Vestíbulo del Auditorio "B" Manuel Moreno

- 1. Presentación de Autoridades**
- 2. Bienvenida y lectura de la sinopsis curricular del Dr. José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el Dr. Leoncio Lara Sáenz, Abogado General del IPN**
- 3. Conferencia Magistral**
"La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México",
Dr. José Luis Soberanes Fernández,
Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- 4. Despedida**

INAUGURACIÓN DEL CUARTO ENCUENTRO REGIONAL “HACIA UN DIÁLOGO PERMANENTE”, EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA*

Quiero expresar, en primer término, mi franco y abierto beneplácito por la respuesta tan positiva que han dado las organizaciones civiles que participan en este Cuarto Encuentro Regional “Hacia un Diálogo Permanente”.

En la Comisión Nacional de los Derechos Humanos estamos convencidos de que la colaboración entre las Organizaciones No gubernamentales y los Organismos públicos de protección y defensa de los Derechos Humanos es y será factor determinante para elevar la lucha por los Derechos Humanos a un nivel superior, en un contexto no siempre favorable para los mismos, sobre todo en momentos en que se multiplican —en diferentes puntos del país— los signos ominosos de la indiferencia y el abuso del poder, cuando no los de la insensibilidad social ante situaciones que afectan a grupos vulnerables de nuestra sociedad. Pienso en las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez.

* Mensaje del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, durante la inauguración del Cuarto Encuentro Regional “Hacia un Diálogo Permanente”, pronunciado el 24 de abril de 2003 en la ciudad de Puebla, Puebla, ante el licenciado Melquiades Morales Flores, Gobernador constitucional del estado de Puebla; el licenciado Jorge Ramón Morales Díaz, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla; el licenciado y magistrado Guillermo Pacheco Pulido, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla; el licenciado Alejandro Straffon Ortiz, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; la doctora María de la Luz Lima Malvido, Subprocuradora de Coordinación General y Desarrollo de la Procuraduría General de la República; el licenciado Víctor Manuel Giorgana Jiménez, Presidente del Congreso del Estado de Puebla; el maestro Carlos Arrendo Contreras, Secretario de Gobernación del estado de Puebla; la licenciada Luz María Parra Cabeza de Vaca, Presidenta de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit; la licenciada Celina Pérez Rodríguez, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala; el licenciado Carlos Manuel Barba García, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco; el doctor Héctor Fix-Zamudio, miembro del Consejo Consultivo de la CNDH; la doctora María Patricia Kurczyn Villalobos, miembro del Consejo Consultivo de la CNDH; la licenciada Julia Pérez Cervera, Directora General de Defensa Jurídica para Mujeres Vereda Themis, S. C.; la Diputada Verónica Sánchez Ajis, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del H. Congreso del Estado de Puebla; la licenciada Ana Luisa Liguori, Coordinadora General del Área de Población en México de la Fundación MacArthur; la doctora Elia Avendaño Villafuerte, en representación del antropólogo Arnulfo Embriz Osorio, Encargado de la Dirección General del Instituto Nacional Indigenista; el licenciado Arturo Flores Grande, en representación del arquitecto Luis E. Paredes Moctezuma, Presidente municipal de Puebla; el doctor Miguel Carbonell, Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; la doctora Susana Thalía Pedroza de la Llave, Secretaria Técnica del Consejo Consultivo de la CNDH, y distinguidos representantes de Organizaciones No Gubernamentales y asistentes al encuentro mencionado.

La defensa efectiva de los Derechos Humanos en nuestro país exige la articulación de esfuerzos y la confluencia de voluntades de muy diversos actores. Sólo así podremos imaginar y ejecutar acciones del tamaño de las justas exigencias sociales en favor del cumplimiento y la observancia de los derechos fundamentales.

En la CNDH consideramos como una necesidad permanente y fundamental fortalecer vínculos con las Organizaciones No Gubernamentales y con los Organismos públicos de protección y defensa de los Derechos Humanos. La experiencia —incluso la experiencia histórica— muestra que la colaboración y la cooperación, no exentas de crítica constructiva y divergencias respetuosas, es la manera idónea para dar contenido y significado eficientes a la lucha por garantizar la vigencia de estos derechos. Lo que no ayuda es querer dar por sentado que unas organizaciones tienen el monopolio de la autoridad moral y otras el de la necesidad de legitimarse; éstos son prejuicios.

Por ello, celebro que estemos encontrando caminos para una relación abierta y respetuosa entre entidades que tenemos funciones diversas y complementarias y sustentamos —por lo mismo— diversidad de posturas, siempre desde la perspectiva compartida de buscar y encontrar respuestas ante situaciones violatorias a los Derechos Humanos que, por desgracia, siguen siendo muy frecuentes y preocupantes en nuestro país.

El Primer Encuentro Regional “Hacia un Diálogo Permanente” contó con la asistencia de 500 representantes de organizaciones sociales, además de la destacada presencia de juristas, académicos y defensores de los Derechos Humanos, quienes propiciaron un ambiente de cooperación y solidaridad, y reflexionaron sobre muy distintos temas, entre ellos, las propuestas de reforma al Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; el sistema de justicia y los Derechos Humanos; los Derechos Humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad, así como sobre racismo, discriminación, xenofobia e intolerancia religiosa.

La rica experiencia de esa reunión dio pauta al Segundo Encuentro Regional “Hacia un Diálogo Permanente”, efectuado en abril de 2002 en la ciudad de Mérida, Yucatán. Ahí se hicieron reflexiones críticas acerca de los Derechos Humanos de los pueblos indígenas, de los migrantes y de personas con capacidades diferentes. Posteriormente, se realizó el Tercer Encuentro Regional “Hacia un Diálogo Permanente”, en agosto de 2002, en la ciudad de Saltillo, Coahuila. Los temas tratados fueron, entre otros, la violencia familiar y los grupos en situación de vulnerabilidad; los derechos económicos, sociales y culturales, y el financiamiento y planeación estratégica.

En ocasión de este Cuarto Encuentro quiero saludar el compromiso y el entusiasmo manifestados por el licenciado Melquiades Morales Flores, Gobernador constitucional del estado de Puebla, a quien felicito y agradezco el apoyo para efectuar, en esta ciudad cargada de historia, esta reunión.

También expreso mi agradecimiento al licenciado Jorge Ramón Morales Díaz, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, y a su distinguido cuerpo de colaboradores.

De igual manera, quiero subrayar el compromiso y entusiasmo mostrados hacia esta convocatoria por parte de los distinguidos Presidentes y Presidentas de las Comisiones de Derechos Humanos de los estados de Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit y Tlaxcala que hoy nos honran con su presencia. Para todos ellos mi reconocimiento y agradecimiento por el apoyo dado a este esfuerzo.

En esta ocasión, nuestra agenda de trabajo permite una oportunidad muy singular para que las Organizaciones No Gubernamentales y los Organismos Públicos ubiquemos y analicemos problemáticas regionales y nacionales en materia de Derechos Humanos y elaboremos propuestas de solución, mismas que servirán de referente para construir, en conjunto, condiciones que afiancen y mejoren la vigencia de los derechos fundamentales en estos estados de la República Mexicana y en todo el país. Esperamos que el intercambio respetuoso y tolerante de las ideas sea el hilo conductor en este evento.

Asimismo, quiero subrayar la labor de más de 167 Organizaciones No Gubernamentales que durante tres meses aportaron su esfuerzo e imaginación para organizar este Cuarto Encuentro. Apreciamos y reconocemos sus críticas propositivas y sus sugerencias. Sin su alto sentido de cooperación y sin su disposición al diálogo abierto y respetuoso esta reunión no habría sido posible. Por ello, resulta muy estimulante y promisorio la presencia de representantes de organizaciones civiles de las entidades federativas mencionadas, así como de Organizaciones No Gubernamentales de los estados de Colima y Guerrero.

Estoy seguro de que este Cuarto Encuentro será el espacio para encontrar nuevos vínculos de colaboración y pautas de entendimiento entre las organizaciones civiles y las Comisiones de Derechos Humanos de los estados. Hacerlo —lo digo una vez más— es condición para seguir construyendo una cultura de respeto a los derechos fundamentales y para levantar un valladar donde se estrellen los transgresores de estos derechos.

Hagamos de la defensa de los Derechos Humanos y de la lucha por la vigencia plena de los mismos el mejor objetivo que anime nuestro espíritu de entendimiento, de solidaridad y de colaboración.

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN, DIVULGACIÓN Y ATENCIÓN DE QUEJAS QUE SUSCRIBEN LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA CNDH*

Por mandato de las leyes que regulan su actuación, las instituciones que conforman el sistema nacional no jurisdiccional de protección y defensa de los Derechos Humanos tienen entre sus atribuciones la de promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de estos derechos.

En razón de ello, y teniendo como guía el propósito de afianzar en la sociedad el elevado principio humanista de la protección a los derechos de las personas, las instituciones públicas creadas para su defensa se encuentran comprometidas a realizar acciones que estrechen los lazos que las vinculan, posibilitando así el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Fomentar el conocimiento y respeto de los derechos esenciales son dos de las tareas de los Organismos públicos de Derechos Humanos que mayor participación interinstitucional requieren, por lo que cualquier forma de colaboración para la materialización de iniciativas que consoliden la cultura del respeto a la dignidad de las personas debe ser parte de su labor cotidiana.

Cada uno de los Organismos públicos que conforman el sistema nacional de *Ombudsman* tiene su particular y específica esfera de competencia. La norma constitucional ha definido con meridiana claridad los ámbitos en los cuales llevarán a cabo su actividad, por lo que se puede afirmar que no puede haber, como no la ha habido, interferencia en el desarrollo de la misma.

* Mensaje del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, alusivo a la celebración del convenio de colaboración en materia de capacitación, formación, divulgación y atención de quejas que suscriben la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí y la CNDH, pronunciado en la ciudad de San Luis Potosí el 25 de abril de 2003.

Por otro lado, la práctica diaria de los Derechos Humanos nos ha llevado a reconocer la necesidad de diseñar, coordinar y ejecutar acciones para que, al tener conocimiento de la comisión de hechos posiblemente violatorios que no correspondan a la competencia del Organismo al que acuden los quejados o agraviados, pero que exijan la inmediata intervención del *Ombudsman*, se esté en condición de adoptar las medidas conducentes a evitar la consumación irreparable del hecho denunciado y lograr la restitución de la garantía vulnerada, con el conocimiento inmediato del órgano en auxilio de cuya competencia se hubiera actuado.

El imperativo de que las instituciones de Derechos Humanos unan esfuerzos y realicen acciones de protección coordinadas no puede tener otro interés que el de preservar la dignidad de las personas y garantizarles el pleno goce de sus prerrogativas. Por ello, proponer instrumentos que favorezcan el logro de las atribuciones que tienen conferidas es una tarea que requiere su participación comprometida, y es en tal virtud que en esta ocasión nos hemos reunido.

La lid por los Derechos Humanos nos compromete a trabajar coordinadamente para diseñar y ejecutar programas de capacitación, formación y divulgación en materia de Derechos Humanos, así como de atención a quejas. En tal sentido, el convenio de colaboración que ahora suscriben la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ya forma parte de las actividades que coadyuvarán a consolidar la cultura del respeto a los mismos.

En este tenor, reconocemos que la labor efectuada por el *Ombudsman* estatal demuestra la seriedad del compromiso adquirido por quienes en él sirven para difundir el contenido de los derechos fundamentales y erradicar la frecuencia de hechos violatorios.

En la Comisión Nacional existe la convicción de que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí satisface cumplidamente uno de nuestros grandes retos: estrechar y hacer permanentes sus vínculos con la sociedad a la que pertenece y sirve, puesto que se trata de su principal interlocutor.

Sólo me resta expresar mi reconocimiento al licenciado Fernando Silva Nieto, Gobernador del estado de San Luis Potosí, por su manifiesto interés hacia las causas del respeto a la legalidad y al Estado de Derecho, y a la licenciada Magdalena Beatriz González Vega, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, por su labor al frente de dicha institución.

Artículos

LA EDUCACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL DE LOS Y LAS JÓVENES*

*Sayra Berenice Guevara Ramírez
Paola Barba Amézquita*

El presente ensayo tiene como finalidad dar a conocer nuestro punto de vista acerca del derecho que nosotros los jóvenes tenemos a la educación. Teniendo en cuenta que este mundo necesita cada vez personas mejor preparadas y con mayor sentido de responsabilidad, encontramos que la educación juega un papel muy importante tanto en el aspecto social como en el personal. Por lo tanto es de suma importancia que todos los jóvenes desde su infancia reciban una educación formativa y con principios que le permitan en un futuro desarrollar todas sus capacidades intelectuales para realizarse en el campo de su profesión, llegando a ser los ingenieros, los arquitectos, abogados, doctores, etc. que nuestro país necesita ya que ha entrado en un proceso de cambio que implica que cada mexicano este mejor preparado para afrontar este reto.

La educación ha servido como un medio para socializar y poder transmitir conocimientos como valores, costumbres e ideologías, ha estado presente en toda civilización por más simple o compleja que esta sea.¹ La educación es tan antigua como la misma humanidad. En sus diferentes acepciones educación es: el proceso que le permite a la persona aprender, reproducir modos y costumbres, crear y ser parte del grupo al que pertenecen. La educación puede llevar al hombre al éxito total siempre y cuando los conocimientos adquiridos sean llevados a la práctica correctamente y de la manera como la ética lo señala, pues si no es así la educación no cumplirá con los aspectos que la sociedad espera de ella.

Partiendo del concepto de derechos humanos tenemos que son todas aquellas facultades y libertades que tiene cada individuo por el simple hecho de ser persona, sin las cuales se vería limitada su

* Por tratarse del trabajo ganador del primer lugar en la categoría "A" (de 12 a 19 años) del Quinto Concurso Nacional Juvenil de Ensayo sobre Derechos Humanos "Los Derechos de los Jóvenes en el Ámbito de los Derechos Humanos en México", esta Comisión Nacional lo publica respetando al máximo la sintaxis y la ortografía originales. Las opiniones expresadas en este ensayo no necesariamente reflejan la postura de la CNDH.

¹ Diana Rodríguez, *Estudios Básicos de Derechos Humanos*, p. 16.

existencia como ser humano. Es por esto que se han creado instituciones que velan el cumplimiento de ellos como la Comisión Nacional de Derechos Humanos aquí en México que brinda respaldo y protección a todos los integrantes de una sociedad y nos ayuda defendiendo este derecho de tipo social. Teniendo en cuenta que la educación es un derecho como lo dicta nuestra constitución, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos por nombrar algunos, es obligación del gobierno brindar educación a cada individuo que conforma el país. El tratadista argentino Héctor Félix Bravo, plantea que el derecho a la educación es la facultad que tiene toda persona por el hecho de ser tal.²

La educación que imparte el Estado se muestra como el único camino para desarrollar y fomentar los valores de libertad, independencia, justicia, amor a la Patria, igualdad y tolerancia entre otras cosas. Además para que la educación cumpla con su fin el Estado debe proveer los medios necesarios para que cada joven tenga acceso a la educación,³ teniendo como base obligatoria la primaria y secundaria, aunque en realidad el gobierno apenas esta empezando a proveer todos esos medios para que cada niño y joven reciba sus estudios. Entre estos medios esta la creación de becas (entre tercero de primaria y tercero de secundaria) para la gente de escasos recursos que reparte el programa de PROGRESA,⁴ la construcción de escuelas en medios rurales, los desayunos escolares, etc. pero desgraciadamente no son suficientes para cubrir las necesidades educativas de la población, ya que aquí en México en la población de quince años y más en el año dos mil se registró 9.5% de analfabetas, en este mismo año el 92.3% de la población de seis a catorce años asistió a la escuela dejando al resto de la población sin oportunidad de superarse. En el ciclo 1999-2000 la matrícula de alumnos de preescolar ascendió a 3.4 millones; 14.8 en primaria, 5.3 millones en secundaria; 3 millones en el nivel medio superior y 16 millones en el superior, estas cifras son alentadoras comparadas con los niveles de educación que nuestro país presentaba en la década de los ochenta donde el 61.7% de la población era analfabeta y el 48% carecía de educación primaria; sin embargo para la década de los noventa se calculaba que el 90% de los niños en edad de asistir a la primaria lo hacían.⁵ Con estas cifras podemos obtener un panorama más concreto sobre el sistema de educación en México que aún sigue siendo en nuestro parecer deficiente ya que no fomenta al cien por ciento el desarrollo integral de cada mexicano.

Cerca de cuarenta y tres millones de personas en América iniciaron el siglo XXI sin saber leer, escribir ni entender lo que ocurre en el medio en el que están ni mucho menos utilizarán la computadora.⁶ Son analfabetos funcionales aquellos a los que se les ha negado el derecho a la educación por diversas circunstancias ajenas a estas.⁷ Estos analfabetos funcionales que iniciaron el nuevo milenio se verán incrementados por otros niños y niñas que no tienen ningún acceso a la educación básica. Al par de esto están aquellas personas que reciban una educación de baja calidad, que no les permita descubrir sus capacidades, que los hace blancos de la deserción. Esto nos hace pensar que como es posible que en este nuevo milenio con todos los avances tecnológicos existentes y descubrimientos que dicen

² Héctor Félix Bravo, *Los principios: El derecho a la educación*, p. 9.

³ Walter Beller, *Gaceta de CEDHJ*, núm. 19, enero-marzo del 2000, p. 19.

⁴ <http://www.sedesol.gob.mx>

⁵ <http://www.inegi.gob.mx>.

⁶ <http://www.inegi.gob.mx>.

⁷ Cuauhtémoc Anda Gutiérrez, *Estructura Socioeconómica de México*, p. 142.

llevar al hombre a un nuevo nivel todavía haya gente que no conoce ni siquiera las vocales y mucho menos como escribirlas.

El enorme número de personas analfabetas que no disfrutan del beneficio de la educación, que ocupan un lugar más en el mundo, que se les niega la posibilidad de desarrollo, que no tienen una vida en condiciones dignas, obligan a un análisis concienzudo y a revisar lo que se ha dicho y lo que se ha hecho por lograr que los estados garanticen un real ejercicio del derecho a la educación. Ser coherente con nuestro compromiso nos impulsa a encontrar justamente lo que se debe decir y hacer para ofrecer mejores servicios educativos a todas las personas, esto es que ningún habitante se quede sin la educación primaria que es básica y que es el principio del desarrollo total de una persona aunque esta educación no bastará por sí sola para solucionar los grandes retos sociales y económicos actuales en el mundo, una educación mejorada y ampliada será siempre parte esencial de cualquier solución.

El derecho a la educación se ha visto obstaculizado debido a muchos factores que impiden que las personas tengan acceso a ella como lo es principalmente la ignorancia, pues muchos jóvenes no empiezan su educación o la interrumpen a cambio de integrarse a la vida activa del país sin saber que la instrucción es un derecho fundamental del cual deben gozar sin importar su nivel social, raza, color o edad como lo dicta el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que dice:⁸ “Tenemos derecho a la educación. El estado debe de proporcionar enseñanza básica, gratuita y obligatoria; también deberá ofrecer instrucción técnica y profesional de manera generalizada en la medida de sus posibilidades. La educación deberá buscar el pleno desarrollo de nuestra personalidad humana y enseñarnos a respetar los derechos humanos, a comprendernos, a tolerarnos y estimarnos, fomentando una mejor convivencia entre nosotros y la amistad entre los pueblos. Los padres tienen derecho preferente a escoger el tipo de educación para sus hijos”.⁹

En nuestro particular punto de vista vemos que nosotras como jóvenes debemos hacer respetar nuestro derecho a la educación, pues consideramos que esta instrucción va más allá de la simple memorización de conceptos huecos y la resolución de problemas matemáticos sino que consideramos que solo mediante la educación seremos capaces de superarnos, evolucionar, realizar nuestras metas y alcanzar niveles de mayor dignidad respecto a las demás personas. Educar es modificar actitudes, conductas y valores propios del ser humano. Es afectar los corazones, los estilos de vida, la ideología, el razonamiento, los sentimientos y convicciones que cambiarán a la persona de manera positiva y que promuevan el crecimiento físico y espiritual de cada niño, joven e incluso adulto. Se debe de lograr un cambio en el aspecto educativo y cultural para que la tolerancia, el respeto, el diálogo y la cultura de paz logren dejar a un lado la cultura de violencia que en estos momentos se están viviendo alrededor del mundo.

Nosotros concordamos plenamente con el título que llevó el Informe de la Comisión Internacional Sobre la Educación para el Siglo XXI “La Educación es un Tesoro” porque independientemente de los

⁸ <http://www.cndh.org.mx>

⁹ <http://www.cndh.org.mx>

bienes materiales la mejor herencia que un padre puede darle a un hijo es la serie de conocimientos, enseñanzas, valores y educación que el hijo a su vez transmitirá a los propios y así de generación en generación se irá haciendo más grande ese tesoro que será el único que dará frutos verdaderamente útiles para la vida futura de esa persona que esta en plena formación.

Lo anterior lo podemos constatar con las grandes culturas de la antigüedad que basaban su poderío económico y político en la educación que recibían desde pequeños, ya que los niños y jóvenes estaban sometidos a una rigurosa disciplina educativa que se basaba en el conocimiento de todas las ciencias humanas y exactas; pero la instrucción no se limitaba tan solo a las ciencias sino también a las experiencias y a la cuestión espiritual del ser humano siendo así como surge la filosofía y las demás ciencias que se enfocan al enriquecimiento espiritual del hombre. Con esto podemos concluir que la educación en la antigüedad era muy completa porque atendía los dos aspectos fundamentales del hombre el espíritu y la mente. Actualmente hay escuelas de inspiración cristiana que se han preocupado por seguir esta línea educativa, que se preocupan por el desarrollo integral de su alumnado.

Sin embargo el principio de la educación se encuentra desde las enseñanzas que recibimos de nuestra familia porque, en gran medida, contribuye u obstaculiza la plena realización de este derecho. La presencia de la familia se hace sentir principalmente en las personas de bajos recursos porque muchas veces no pueden afrontar las demandas que implica la escuela, esto es la capacidad de contar con medios para satisfacer las necesidades básicas de vivienda, alimentación, ropa, libros, computadoras o máquinas de escribir de quienes estudian, además de brindarles la estabilidad emocional y psicológica¹⁰ que es de suma importancia para el rendimiento escolar y la misma salud del estudiante. En gran medida estos son los elementos básicos que promueven la capacidad creativa del estudiante. Su ausencia limita y retarda el proceso lo que tiene como resultado la deserción escolar muy común en las familias de bajos recursos. Con esto podemos concluir que una persona que vive en una familia unida donde el respeto y la tolerancia son fundamentales, así como el apoyo mutuo que propicia que los alumnos obtengan un buen rendimiento no sólo en el campo escolar sino que también proyecta su yo interior, eso implica que tenga un desarrollo social óptimo para poder formar un ser moral¹¹ el cual tenga sus valores bien definidos para que después los transmita a futuras generaciones e incluso en su propia comunidad.

El derecho a la educación es uno de los más importantes en la vida de la persona pues muchas veces de éste depende su futuro. Aquellas personas que gozan de un buena educación tendrán mejores posiciones en el aspecto laboral para así poder impulsar lo mejor de sus capacidades personales mejor que la de aquellas personas que no recibieron una educación apropiada a sus necesidades¹² (y que se quedaron en el anonimato intelectual porque nunca pudieron demostrar ante los demás sus capacidades y dones que con un poco de instrucción pudieron haber mejorado y utilizado para su bien y el de la misma sociedad. Por ejemplo una persona que en la actualidad trabaja en el departamento de inten-

¹⁰ Diana Rodríguez, *Estudios Básicos de Derechos Humanos*, p. 22.

¹¹ Anselmo P. Bosello, *Escuela y valores. La educación moral*, p. 75.

¹² Diana Rodríguez, *Estudios Básicos de Derechos Humanos*, p. 16.

dencia, con un poco de instrucción pudo haber sido el médico que descubriera la medicina para curar alguna enfermedad mortal.

Aplicar el derecho a la educación puede desarrollar a la persona como ya lo dijimos anteriormente, pero lo que no mencionamos es que incluso puede ser la clave para su felicidad a la cual todos aspiramos, por el simple hecho de que esta puede llevar al individuo a realizar sus sueños más anhelados y a sostener a su familias dentro de niveles aceptables dejando a un lado la preocupación que puede implicar el aspecto económico. Cualquier persona que lee y escribe puede comprender de manera más fácil la importancia de las relaciones humanas y de la democracia, así como de otros asuntos como lo pueden ser su nutrición, la higiene y la salud. El derecho a la educación es un factor clave en la comprensión de los demás derechos, porque permite la clara interpretación de lo que ellos tienen como objetivo.

Los estudiantes también gozan de derechos así como de obligaciones de entre los cuales consideramos los más destacados:

1. “Nuestros padres y maestros deben apoyarnos para terminar nuestros estudios”, porque el terminar nuestros estudios, como ya lo hemos venido mencionando en ensayo, es muy importante para realizarnos en un futuro.
2. “Se debe tomar en cuenta nuestras opiniones”. Esto es de suma importancia porque quien sabe mejor de las cualidades y defectos del sistema educativo más que aquellos que están siendo formados por este, además de que todos tenemos derecho de expresarnos y ser escuchados libremente.
3. “Nuestra educación debe respetar lo que somos y tenemos”. Este derecho se refiere a que por el solo hecho de ser individuos tenemos nuestra propia ideología y forma de ver el mundo y nadie puede forzarnos a modificar a su conveniencia nuestro punto de vista.
4. “La educación que recibimos debe de desarrollar todas nuestras capacidades”. Este derecho encierra toda la esencia de lo que es la educación .
5. “Debemos tener tiempo para el descanso recreación y actividades artísticas”. Este derecho es importante porque el estudiante merece distraerse en otras actividades que sean parte de su desarrollo integral como la pintura, la música, el deporte, etc.
6. “Nuestros cuerpos merecen ser respetados”. No debemos de ser objeto de golpes, injurias o cualquier otro maltrato que nos afecte tanto física como mentalmente e impida un desarrollo armónico.
7. “Somos libres para pensar, creer y elegir (libertad de expresión)”. La importancia de este derecho reside en que aunque seamos estudiantes y menores de edad en la mayoría de los casos, tenemos el derecho de decir lo que pensamos sea bueno o malo. Además de nuestras ideas pueden surgir cosas novedosas que pueden llegar a cambiar la sociedad.

Así como tenemos derechos también tenemos obligaciones¹³ considerando una muy importante: convivir con personas que no son iguales a nosotros y que pueden tener ideas contrarias a las nuestras

¹³ Walter Beller, *Gaceta de CEDHJ*, núm. 19, enero-marzo del 2000, p. 23.

y que pueden o no gustarnos, pero debemos de ser tolerantes ante lo que piensen los demás. También estamos obligados a comportarnos adecuadamente ser ordenados y tener disciplina dentro y fuera de clase ya que todos nosotros merecemos respeto, además de que este es un principio básico para la impartición de clases dentro de las aulas de trabajo. Debemos de estudiar, cumplir con nuestras tareas y trabajos con puntualidad, para así adquirir hábitos de responsabilidad y autoformación. Debemos de evitar conflictos entre alumnos y maestros, y en caso de que existiera alguno, debemos darle solución mediante el diálogo porque debemos de procurar la sana convivencia con nuestros compañeros y maestros para que el trabajo sea más ameno. Tanto los derechos como las obligaciones son muy importantes para nuestra protección contra los abusos por parte de cualquier autoridad escolar o alumno, por eso muy importante que los conozcamos y sepamos interpretarlos para no caer después en errores que se pudieron haber evitado y que nos pueden perjudicar en el futuro.

En el mundo en el que vivimos hoy las cosas han venido cambiando drásticamente, lo que antes era una educación moralista, y rígida en cualquier aspecto, ahora ha venido perdiendo la mayoría de los valores, se ha dejado atrás aquello que lleva a toda una sociedad a éxito y al engrandecimiento que más tarde ayudarán a resolver los problemas que se vayan presentando y aquejen a la sociedad. Esto lo podemos constatar claramente en que los jóvenes de hoy cada vez se interesan menos en su formación buscan su placer en otras cosas que sólo los autodestruyen he aquí donde la educación toma más importancia, pues los jóvenes aprenden a diferenciar aquello que les hace daño y que no les conviene, de lo que les es más provechoso.

Desgraciadamente existe gente que ha utilizado su derecho a la educación y sus conocimientos adquiridos para aprovecharse de la gente que no fue tan afortunada como ellos y que por esta misma razón no conoce sus derechos y no llega a defenderse es aquí donde el valor de la educación moral vuelve a constatar su importancia en el desarrollo de la persona.

Una vez analizado todo el derecho educativo visto desde diferentes ángulos podemos obtener algunas conclusiones respecto al tema entre las que destacan que nosotras como jóvenes debemos de valorar la posibilidad que tenemos de estudiar en una escuela que fomenta todos nuestros valores éticos y religiosos, así como promueve nuestra formación basada en el respeto y la tolerancia a los demás individuos. Pero también debemos de ser conscientes de la problemática educativa que existe a nuestro alrededor ya que no podemos aislarnos e ignorar las necesidades de quienes no han sido tan afortunados como nosotras y no han podido realizarse del todo como personas sólo por falta de algún recurso. Por eso reflexionando profundamente proponemos que se dedique un mayor porcentaje del PIB¹⁴ la educación para que se construyan más escuelas, se mejoren los libros de texto gratuitos, se les enseñe computación a los alumnos ya que es básica en la actualidad; además de que se continúe con el programa de becas para que apoye a las personas talentosas a que continúen con sus estudios, que aunque en ese momento se les invierta dinero, en un futuro no muy lejano ellos también contribuyan a la sociedad y paguen su deuda con ésta.

¹⁴ Guadalupe Reyes Domínguez, *Estructuras Socioeconómicas de México*, p. 90.

Sabemos que lo que proponemos no es una tarea fácil que requiere dinero y esfuerzo por parte de todos los integrantes de una sociedad, pero creemos que se debe ver esto como una forma de mejorar la situación de un país que llevará al desarrollo del mismo.

Otra propuesta es que en cada biblioteca pública se condicionen salones de video para la proyección de videos educativos sobre temas como física, química y matemáticas sin ningún costo a la población y cuyo horario se accesible a la comunidad que tiene otras actividades que sean remuneradas. No sólo se aprende viendo u oyendo sino que también de la práctica se adquieren muchos conocimientos de tipo más concretos por lo que se propone fomentar la cultura del servicio social que inicie desde preparatoria para que los estudiantes puedan compartir sus conocimientos con aquellas personas que carecen de estos para que estos estudiantes no solo den la información sino que aprendan a darse a los demás y porque todos necesitamos de todos y aportemos un poco al derecho de la educación del que estamos gozando. Otro punto importante que se debe de mejorar es que actualmente la educación deja de ser prioridad para muchas personas que no tienen recursos y como no les “gustó”¹⁵ la escuela deciden dejarla para mejor ponerse a trabajar y alcanzar una mejor condición de vida. Consideramos necesario que la educación debe de ser un poco más atractiva en el sentido de las técnicas empleadas para la enseñanza y la actitud tanto de las instituciones como la de los maestros que imparten la educación debe de cambiar para enfrentarse a la sociedad actual.

En conclusión no solo debemos dar importancia a ciertos derechos ya que todo sean importantes y se complementa entre sí. Debemos hacer de la lucha por los derechos humanos una lucha fundamentalmente moral¹⁶ y luchar para que la mayor cantidad de derechos humanos concebidos por la comunidad internacional tomen parte de los códigos regulativos y de la conducta de las personas. Cuando no sea así sin importar si fue por irresponsabilidad del Estado o de otros deberán de existir mecanismos judiciales para evitarlo o castigarlo. He aquí donde cada uno de nosotros debe de respetar y hacer respetar los derechos humanos como forma básica de convivencia para los habitantes que constituyen una sociedad de la cual nosotros formamos parte y en la cual nos desenvolvemos día a día y por la cual trabajamos.

¹⁵ <http://www.sedesol.gob.mx>.

¹⁶ Héctor Marcelo Ramírez Cahue, *Individuo y sociedad*, p. 47.

Recomendaciones

Recomendación 15/2003

Síntesis: El 1 de marzo de 2002 esta Comisión Nacional inició el expediente 2002/580-1 con motivo de la queja presentada por el señor Juan Jesús Guerrero Chapa, en la que señaló hechos presuntamente violatorios al derecho a la vida, cometidos en agravio del señor Francisco José Flores Iruegas; así como a la integridad, a la seguridad personal, a la legalidad y a la seguridad jurídica cometidos en su contra y en la del señor Agustín Rojas Vázquez, por personal del Ejército Mexicano.

Del análisis de las evidencias que integran el expediente 2002/580-1 se desprenden elementos suficientes para establecer la procedencia legal de los agravios hechos valer por el quejoso, considerando que dentro de la averiguación previa PGR/UEDO/013/2002 el representante social de la federación giró un oficio a la Procuraduría General de Justicia Militar, en el que solicitó su colaboración a fin de que elementos de la AFI y personal de esa Procuraduría conjuntamente dieran cumplimiento a la orden de localización y presentación girada en contra del señor Juan Jesús Guerrero Chapa; no obstante lo anterior, estos últimos, sin contar con facultades para hacerlo, el 26 de febrero de 2002 efectuaron un operativo para detener al señor Juan Jesús Guerrero Chapa, en el que hicieron uso excesivo de la fuerza utilizando armas de fuego ante personas desarmadas, con el resultado de que privaron de la vida al señor Francisco José Flores Iruegas, quien no se encontraba relacionado con los hechos, además de causar daños en propiedad ajena, transgrediendo con su actuación los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Por el homicidio del licenciado Francisco José Flores Iruegas, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México inició la averiguación previa TOL/AC/I/1672/2002, que, por razones de competencia, el 1 de marzo de 2002 se remitió a la Procuraduría General de Justicia Militar, donde por esos hechos se había iniciado la indagatoria SC/068/2002/I, en la que, una vez que en concepto del representante social militar, se efectuaron las diligencias pertinentes, se ejerció acción penal en contra del capitán Abel Benjamín Corona Cárdenas, como probable responsable del ilícito de violencia contra las personas, causando homicidio.

De las constancias que integran la investigación ministerial SC/068/2002/I, se advirtieron diversas irregularidades, en virtud de que la autoridad ministerial militar no únicamente debió concretarse a la investigación del delito de homicidio, ya que contaba con indicios de la probable comisión de otros ilícitos, tales como: abandono de persona y abuso de autoridad, además de que omitió indagar las contradicciones en que incurrió el personal involucrado en los hechos durante sus declaraciones ministeriales y en el desarrollo del operativo, aunado a que no solicitó al Juez Sexto adscrito a la Primera Región Militar la reparación del daño en favor de los familiares del ahora occiso Francisco José Flores Iruegas, por lo que se considera que transgredió los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 del Código de Justicia Militar; 8o., fracciones I y XXIV, y 10 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y 422, fracción V, del Código de Justicia Militar.

En razón de lo anterior, el 8 de abril de 2003 se emitió la Recomendación 15/2003, dirigida al Procurador General de Justicia Militar, en la que se recomendó que:

PRIMERA. Se sirva girar sus instrucciones a efecto de que se amplíe el ejercicio de la acción penal en contra del coronel Manuel Virgilio Morales Herrera, del mayor Juan Manuel Ramírez Martínez, del capitán Abel Benjamín Corona Cárdenas, del capitán Omar Corona Cortés, del capitán Diego Guadalupe Ruiz Robles, del teniente Mario Alberto Andrade Ramos, del teniente José Isidro Fuentes Hernández, del teniente Arnoldo Sánchez Osuna, del teniente Martín Gutiérrez Olvera y del teniente Javier Barros Guasso, por los actos en que incurrieron durante su participación en el operativo que tuvo como consecuencia la muerte del señor Francisco José Flores Iruegas.

SEGUNDA. Se amplíe la vista a la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, en contra de todos los elementos militares que intervinieron en el operativo del 26 de febrero de 2002, por las consideraciones expresadas en el apartado de observaciones del presente documento, a efecto de que sean investigadas dentro del expediente que se inició en contra del coronel Manuel Virgilio Morales Herrera; asimismo, que se informe sobre los avances y la determinación de ese procedimiento administrativo.

TERCERA. Se dé vista al Órgano de Control Interno en esa Procuraduría General de Justicia Militar, en contra de los representantes sociales que intervinieron en la integración y determinación de la indagatoria SC/068/2002/I, tomando en consideración los hechos expuestos en el documento que nos ocupa, y si de la investigación resultaran conductas posiblemente constitutivas de delito, que se inicie la averiguación previa correspondiente.

CUARTA. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que se atiendan adecuadamente, y en los tiempos previstos en la ley, las solicitudes de información que le dirija esta Comisión Nacional, relacionadas con los expedientes de queja que se tramitan.

QUINTA. Se sirva girar sus instrucciones a fin de que se realice el pago de la indemnización que proceda conforme a Derecho en favor de los familiares del señor Francisco José Flores Iruegas.

México, D. F., 8 de abril de 2003

**Sobre el caso del señor
Juan Jesús Guerrero Chapa**

Gral. de Bgda. de J. M. Lic. Jaime
Antonio López Portillo Robles Gil,
Procurador General de Justicia Militar

Distinguido señor Procurador:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Uni-

dos Mexicanos; 1o.; 3o., párrafo primero; 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 46, y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 16 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2002/580-1, relacionados con el caso del señor Juan Jesús Guerrero Chapa, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. Este Organismo Nacional recibió, el 1 de marzo de 2002, el escrito de queja que presentó el

señor Juan Jesús Guerrero Chapa, en el cual manifestó que el 26 de febrero del año próximo pasado, aproximadamente a las 18:00 horas, al salir del Centro Federal de Readaptación Social (Cefereso) Número Uno “La Palma”, en Almoloya de Juárez, Estado de México, con motivo de sus actividades profesionales, a bordo de un vehículo, en compañía de los señores Agustín Rojas Vázquez y Francisco José Flores Iruegas, fueron interceptados por un grupo de personas armadas, vestidas de civil, que no se identificaron y que les dispararon, lesionando al licenciado Flores Iruegas, quien falleció en el lugar sin recibir ningún auxilio.

Señaló que las personas que los detuvieron, y que después supieron que eran personal militar, lo subieron a él y al licenciado Agustín Rojas Vázquez a otro vehículo, los esposaron, les vendaron los ojos y los amenazaron con causar un daño a sus familiares.

Indicó que fueron puestos a disposición del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada (UEDO), donde a él le imputaron los delitos de violación a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y contra la salud, dentro de la averiguación previa PGR/UEDO/064/02. Además, de los hechos tomó conocimiento la Procuraduría General de Justicia del Estado de México (PGJEM).

B. Por lo antes expuesto, este Organismo Nacional solicitó los informes correspondientes a la Procuraduría General de la República (PGR), a la Procuraduría General de Justicia Militar (PGJM) y, en colaboración, a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México (PGJEM).

C. De la información que se allegó esta Institución, se desprendió que la Representación So-

cial de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada (UEDO) de la PGR, solicitó la colaboración del Procurador General de Justicia Militar, para que elementos de esa institución llevaran a cabo, en apoyo de los agentes federales de investigación, la localización y presentación del señor Juan Jesús Guerrero Chapa.

Con base en esa solicitud de colaboración, el 26 de febrero de 2002, a las 17:40 horas, el personal castrense, al mando del coronel Virgilio Morales Herrera, efectuó un operativo en las inmediaciones del Cefereso Número 1 en Almoloya de Juárez, para detener al señor Juan Jesús Guerrero Chapa.

Al acercarse el vehículo en el que viajaba el quejoso, al lugar donde lo esperaban los militares, el conductor no hizo caso a los señalamientos que se le efectuaron para que se detuviera, y aceleró el vehículo, ante lo cual el personal militar disparó hacia el coche, con la finalidad de que aminorara la marcha, lo que provocó que el conductor virara intempestivamente hacia el carril contrario, por lo que continuaron disparándole; dos disparos penetraron en la parte posterior del automóvil y se impactaron en el cuerpo del señor Flores Iruegas, causándole la muerte. Una de las camionetas que se utilizó para el operativo continuó con la persecución y golpeó por la parte trasera y costado izquierdo al automóvil en el que iba el quejoso, hasta lograr que abandonara la carretera y se proyectara sobre unos montones de rastrojo que estaban en la orilla del camino, en donde finalmente el auto quedó detenido.

Los efectivos militares, sin dar parte a ninguna autoridad civil o militar, dejaron en el lugar de los hechos al señor Francisco José Flores Iruegas, sin brindarle ningún tipo de auxilio y sin tener la certeza de que estaba muerto, y se retira-

ron del lugar con los detenidos Juan Jesús Guerrero Chapa y Agustín Rojas Vázquez, a quienes pusieron a disposición de la UEDO.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

A. El escrito de queja del señor Juan Jesús Guerrero Chapa, del 1 de marzo de 2002, recibido en esta Comisión Nacional en la misma fecha.

B. El oficio 1830/02/DGPDH, del 25 de marzo de 2002, por el que la Dirección General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República informó a este Organismo Nacional que las constancias de la averiguación previa PGR/UEDO/064/2002 estaban a disposición de esta Institución en las instalaciones de la UEDO, a fin de que el personal encargado de la integración del expediente realizara las consultas necesarias.

C. El oficio 7966/02/DGPDH, del 15 de noviembre de 2002, por el que la Dirección General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República informó a este Organismo Nacional que las constancias de las indagatorias PGR/UEDO/013/2002, PGR/UEDO/062/2002 y PGR/UEDO/064/2002 estaban a disposición de esta Institución en las instalaciones de la UEDO, a fin de que el personal encargado de la integración del expediente realizara las consultas necesarias.

D. El oficio 8126/02/DGPDH, del 25 de noviembre de 2002, por el que la Dirección General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República remitió a esta Comisión Nacional una copia simple de la declaración preparatoria del señor Juan Jesús Gue-

rrero Chapa, y del auto de término constitucional emitido por el Juez Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, dentro de la causa penal 27/2002.

E. El oficio 8396/02/DGPDH, del 6 de diciembre de 2002, mediante el cual la Dirección General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República envió a este Organismo Nacional una copia simple del diverso UEDO/CGJ/02, del 5 de ese mes, suscrito por el licenciado Alberto Aguirre Nila, Fiscal Especial adscrito a la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada; del acuerdo de inicio, y del oficio de remisión de la averiguación previa PGR/UEDO/062/2002.

F. Las certificaciones de las diligencias practicadas en la UEDO por personal de esta Comisión Nacional, el 18 de abril, 18 de junio y 10 de diciembre de 2002, en las que se asentó que se tuvieron a la vista diversas constancias relativas a las indagatorias PGR/UEDO/013/2002, PGR/UEDO/062/2002 y PGR/UEDO/064/2002, y se recabaron copias certificadas del auto de término constitucional dictado por el Juez Primero de Distrito "A" en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, dentro de la causa penal 27/2002.

G. El oficio 213004000/2760/02, del 29 de mayo de 2002, suscrito por la licenciada Ana Luisa Ramírez Hernández, Coordinadora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, al que anexó una copia certificada de la averiguación previa TOL/AC/I/1672/2002.

H. Los oficios 16529/0780, DH-19946/0976, DH-20042/1072, DH-24761/1223, DH-24771/1233, del 14 de junio, 29 de julio, 13 de agosto, y los dos últimos del 26 de septiembre, todos de

2002, con los que la Procuraduría General de Justicia Militar envió a este Organismo Nacional diversa información.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 19 de enero de 2002 el representante social de la Federación, dentro de la averiguación previa PGR/UEDO/013/2002, giró a la Agencia Federal de Investigación una orden de localización y presentación del señor Juan Jesús Guerrero Chapa, y mediante el oficio CG/099/2002 solicitó la colaboración de la Procuraduría General de Justicia Militar para que, conjuntamente y en apoyo de los elementos de la Agencia Federal de Investigación, se avocaran a la localización y presentación del señor Juan Jesús Guerrero Chapa.

A través del oficio 0063, del 21 de enero de 2002, el coronel Francisco Ortega Luna, jefe de la Policía Judicial Federal Militar, giró instrucciones al coronel Manuel Virgilio Morales Herrera, jefe de grupo de la Sección de Aprehensiones de esa corporación policiaca, a efecto de que proporcionara el apoyo que requería la autoridad ministerial de la Federación, designando elementos de esa institución armada, para que conjuntamente con elementos de la Agencia Federal de Investigación realizaran la localización y presentación del señor Juan Jesús Guerrero Chapa.

Con base en lo anterior, personal de la Sección de Aprehensiones de la Procuraduría General de Justicia Militar, sin contar con facultades para ello, realizó un operativo para aprehender al señor Juan Jesús Guerrero Chapa el 26 de febrero de 2002. Durante el operativo abrieron fuego contra el vehículo que transportaba al quejoso e hirieron al señor Francisco José Flores Iruegas, quien falleció en el lugar, donde fue abandonado por el personal militar sin recibir ningún

auxilio, y detuvieron y presentaron ante el agente del Ministerio Público de la Federación tanto al quejoso como al señor Agustín Rojas Vázquez, el que después de rendir su declaración ministerial fue puesto en libertad; mientras que respecto del señor Guerrero Chapa, la autoridad ministerial determinó su retención el 27 de febrero de 2002.

El 2 de marzo de 2002 el órgano investigador ejerció acción penal en contra del señor Juan Jesús Guerrero Chapa, como probable responsable de los delitos de violación a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y contra la salud, en su modalidad de tráfico de cocaína, originándose la causa penal 27/2002, en el Juzgado Primero de Distrito "A" en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, en la que el 8 de marzo de 2002 se decretó, dentro del auto de término constitucional, la libertad del quejoso por falta de elementos para procesar.

Por otra parte, a través de una llamada anónima, recibida el 26 de febrero de 2002 a las 20:37 horas en la Agencia Central del Ministerio Público adscrito al primer turno de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se informó sobre el fallecimiento de la persona que después se supo que llevaba el nombre de Francisco José Flores Iruegas, iniciándose la averiguación previa TOL/AC/I/1672/2002, por el delito de homicidio genérico, la cual se remitió, por razones de competencia, el 1 de marzo del año próximo pasado, a la Procuraduría General de Justicia Militar y, para el caso de que existieran delitos de su competencia, también se envió un desglose a la Procuraduría General de la República.

La Procuraduría General de Justicia Militar inició la indagatoria SC/068/2002/I, con motivo del fallecimiento del señor Flores Iruegas durante el operativo realizado para detener al quejoso.

El 8 de agosto de 2002 personal de la mesa de la Primera Agencia Investigadora, Sección de Averiguaciones Previas de la PGJM, determinó ejercitar acción penal en contra del capitán Abel Benjamín Corona Cárdenas, como probable responsable del ilícito de violencia contra las personas, causando homicidio.

El 9 de agosto de 2002 el representante social castrense envió al Secretario de la Defensa Nacional, en su carácter de inspector y contralor general del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, la copia de la indagatoria SC/068/2002/I, a fin de que se determinara si con su conducta el coronel Manuel Virgilio Morales Herrera incurrió en alguna responsabilidad de carácter administrativo, y de la información remitida por la PGJM se desprendió que se inició el procedimiento administrativo, sin que se haya informado aún sobre su resultado.

El 28 de agosto de 2002 el Juez Sexto Militar adscrito a la Primera Región Militar libró una orden de aprehensión en contra del capitán Abel Benjamín Corona Cárdenas, quien el 27 de septiembre de esa anualidad se presentó voluntariamente ante esa autoridad jurisdiccional, la cual lo envió en calidad de interno a la prisión de la Región I Militar. Es de mencionarse que, el 7 de octubre, el juez instructor dictó auto de formal prisión en contra de ese servidor público, sin que haya información respecto al estado que guarda la causa penal 1719/2002.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis de los hechos y evidencias que obran en el expediente de queja 2002/580-1, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con elementos para acreditar violaciones al derecho a la vida cometidas en agravio del señor

Francisco José Flores Iruegas, así como a la integridad, a la seguridad personal, a la legalidad y a la seguridad jurídica de los señores Juan Jesús Guerrero Chapa y Agustín Rojas Vázquez, por personal del Ejército Mexicano, por las siguientes consideraciones:

A. La realización del operativo para detener al quejoso se llevó a cabo en las inmediaciones del Cefereso Número 1, el 26 de febrero de 2002, por 10 elementos del Ejército Mexicano, con motivo de la solicitud de colaboración que el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada de la PGR dirigió a través del oficio CG/099/2002, del 19 de enero de 2002, al general brigadier y licenciado Jaime Antonio López Portillo Robles Gil, Procurador General de Justicia Militar, a fin de que en apoyo, y conjuntamente con elementos de la Agencia Federal de Investigación, se avocaran a la localización y presentación del señor Guerrero Chapa, para lo cual esa institución armada, mediante el oficio 063, del 21 de ese mes y año, del jefe de la Policía Judicial Militar, solicitó al coronel Manuel Virgilio Morales Herrera, jefe de Grupo de la Sección de Aprehensiones de la Policía Judicial Federal Militar, que designara elementos del área a su cargo.

El personal castrense, sin contar con facultades para hacerlo, realizó un operativo para detener al señor Juan Jesús Guerrero Chapa, en el que hicieron uso excesivo de la fuerza utilizando armas de fuego ante personas desarmadas, con el resultado de que privaron de la vida al señor Francisco José Flores Iruegas, quien no se encontraba relacionado con los hechos, además de causar daños en propiedad ajena, aunado a que en ese momento no portaban sus uniformes, distintivos, ni vehículos que los identificaran como servidores públicos militares, por lo que los agra-

viados no tenían por qué detenerse ante sus señalamientos.

Es de destacarse que el representante social de la Federación giró al titular de la Agencia Federal de Investigación un oficio de localización y presentación en contra del señor Juan Jesús Guerrero Chapa. Para los mismos efectos, y como ya se estableció, requirió la colaboración de la Procuraduría General de Justicia Militar, por lo que, con la conducta del personal militar que intervino en el operativo, haciendo uso excesivo de la fuerza y de armas de fuego, con el resultado de la muerte de una persona, se transgredió el contenido de los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que nadie puede ser molestado en su persona sin que medie un mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, así como 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por no haber salvaguardado los principios de legalidad y eficiencia.

B. El coronel Manuel Virgilio Morales Herrera realizó un operativo sin ningún fundamento jurídico, es decir, no tenía competencia ni facultades para llevarlo a cabo, ya que no acató la solicitud expresa contenida en el oficio CG/099/2002, del 19 de enero de 2002, suscrito por el agente del Ministerio Público de la Federación, dirigido a usted, en el sentido de apoyar al personal de la Procuraduría General de la República para la localización y presentación del agraviado.

Lo anterior se corrobora con las diligencias que integran la averiguación previa PGR/UEDO/064/2002, en las que no se advirtió que para la realización del operativo el personal castrense hubiere establecido contacto con servidores públicos de la Agencia Federal de Investigación; con el conte-

nido del oficio de puesta a disposición del quejoso, del 26 de febrero de 2002, y con la declaración que emitió el coronel Manuel Virgilio Morales Herrera ante la representación social militar, en la que refirió que a través de sus fuentes de información se enteró que la persona a localizar se desempeñaba como abogado de un narcotraficante y de diversos miembros de la delincuencia organizada, y que como varios de éstos se encuentran internos en el Cefereso Número 1, investigó que el señor Juan Jesús Guerrero Chapa acudía con regularidad al establecimiento penitenciario. Que el 26 del mes y año indicados le informaron, sin señalar quién, que el profesionista que buscaba se presentó en la aduana del centro de reclusión, por lo que implementó un operativo para detener al quejoso, sin hacerlo del conocimiento de la PGR.

La actuación del servidor público militar constituye un incumplimiento del servicio que le fue encomendado, y transgrede el contenido de los artículos 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como 5; 9, fracción VI; 10, fracción VI, y 22, fracciones IX y X, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

C. El personal castrense que intervino en el operativo se retiró del lugar de los hechos, dejando ahí al señor Francisco José Flores Iruegas, sin proporcionarle ningún tipo de auxilio y sin verificar que hubiese perdido la vida, precisándose que estaba obligado a informar del homicidio al Ministerio Público militar, sin que obre constancia de que ello se haya realizado.

Asimismo, el coronel Manuel Virgilio Morales Herrera indicó que los hechos ocurrieron a las 17:40 horas del 26 de febrero de 2002; sin embargo, omitió informar de tales acontecimien-

tos a la autoridad correspondiente, respecto de los cuales a las 20:37 horas del mismo día, mediante una llamada anónima, tomó conocimiento la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, iniciando la averiguación previa TOL/AC/I/1672/2002.

Es importante referir que el día en que ocurrieron los hechos, a las 23:30 horas, peritos médicos de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría local emitieron el protocolo de necropsia del señor Francisco José Flores Iruegas, en el que establecieron un cronotanodiagnóstico de cuatro a seis horas, describiendo dos lesiones por proyectil de arma de fuego, localizándose la primera en el costado izquierdo, sobre la línea axilar posterior, con orificio de salida en la areola del pezón del lado derecho, en tanto que la segunda fue en la región escapulovertebral izquierda, concluyendo esos servidores públicos que las lesiones descritas le ocasionaron la muerte al señor Flores Iruegas.

De lo anterior, este Organismo Nacional observa que el señor Francisco José Flores Iruegas pudo estar vivo cuando fue abandonado en el lugar de los hechos, ya que éstos sucedieron a las 17:40 horas; de ser así, y de acuerdo con lo establecido en la legislación penal vigente, tales conductas, es decir, omitir informar sobre lo acontecido a la autoridad correspondiente y omitir brindar auxilio a la víctima, además de ser constitutivas de responsabilidad administrativa, pueden encuadrarse probablemente en la conducta señalada en el artículo 100, párrafo primero, del Código de Justicia Militar.

Con el homicidio del señor Francisco José Flores Iruegas se violentaron los artículos 6o. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 4o. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que señalan que nadie podrá

ser privado de la vida arbitrariamente y que toda persona tiene derecho a que ésta se le respete, y 1o. y 2o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en lo relativo a que éstos deberán cumplir con los deberes que la ley les impone, y respetarán y protegerán la dignidad humana, defendiendo en todo momento los Derechos Humanos.

D. Esta Comisión Nacional observó que la conducta de los tenientes Mario Alberto Andrade Ramos, Arnoldo Sánchez Osuna, Martín Gutiérrez Olvera, José Isidro Fuentes Hernández y Javier Barrios Guasso probablemente podría encuadrarse dentro del título décimo del Código de Justicia Militar, relativo a los delitos cometidos en ejercicio de las funciones militares o con motivo de ellas, en la hipótesis señalada por el artículo 330, al haber disparado innecesariamente sus armas durante el operativo, en el que se privó de la vida a una persona, transgrediendo con ello el artículo 302 del Código Penal Federal.

Al respecto, cabe señalar que los elementos del Ejército Mexicano que participaron en el operativo en el que se privó de la vida al señor Francisco José Flores Iruegas, al rendir sus declaraciones ante el agente del Ministerio Público Militar, incurrieron en contradicciones relativas al número de militares que dispararon sus armas; lo anterior, tomando en cuenta lo manifestado por los tenientes Mario Alberto Andrade Ramos y Arnoldo Sánchez Osuna, quienes expresaron que no accionaron sus armas; sin embargo, en las conclusiones del dictamen de química forense (identificación de nitritos e identificación de antimonio, bario y plomo) elaborado por los peritos del Laboratorio Científico de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia Militar, se determinó que las armas disparadas eran cuatro, entre éstas las que portaban los tenientes

Andrade Ramos y Sánchez Osuna, concluyéndose en ese mismo dictamen que fueron seis las personas que accionaron sus armas, siendo éstos el capitán Abel Benjamín Corona Cárdenas, el mayor Juan Manuel Ramírez Martínez, y los tenientes Martín Gutiérrez Olvera, Mario Alberto Andrade Ramos, Javier Barrios Guasso y José Isidro Fuentes Hernández.

Por otra parte, el teniente José Isidro Fuentes Hernández, en su declaración ministerial refirió que realizó tres disparos; sin embargo, su arma no se listó entre las que fueron disparadas.

E. Este Organismo Nacional considera que durante la integración de la averiguación previa SC/068/2002/I, iniciada por el delito de homicidio, el representante social militar incurrió en diversas irregularidades, siendo éstas las siguientes:

1. El órgano investigador militar sólo integró la averiguación previa por el delito de homicidio, no obstante que contaba con indicios de la probable comisión de otros delitos, tales como: abandono de personas y abuso de autoridad contemplados en el Código Penal Federal; delitos cometidos en ejercicio de las funciones militares o con motivo de ellas, y el relativo al libro segundo de los delitos, faltas, delincuentes y penas, establecidos en el Código de Justicia Militar, así como el de daño en propiedad ajena.

2. No investigó en torno a la omisión de informar tanto a la autoridad militar como a la autoridad local, en que incurrió personal que participó en el operativo, cuando se percataron que en el interior del vehículo se encontraba una persona herida, y la omisión en la que incurrieron al no brindarle auxilio.

3. No obstante que algunos de los servidores públicos que participaron en el operativo men-

cionaron que no accionaron sus armas de fuego, del dictamen de química forense se desprendió que sí dispararon; sin embargo, la Representación Social militar únicamente ejerció acción penal en contra del capitán Abel Benjamín Corona Cárdenas.

4. Omitió investigar la contradicción del personal involucrado en los hechos respecto de la forma en la que se efectuó el operativo, y no realizó el desglose correspondiente.

5. No solicitó al Juez Sexto adscrito a la Primera Región Militar la reparación del daño en favor de los familiares del ahora occiso Francisco José Flores Iruegas, en los términos del artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que el ofendido del delito tiene derecho a la reparación del daño en los casos que sea procedente, y que el Ministerio Público estará obligado a solicitarla.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional considera que el representante social militar que integró la averiguación previa SC/068/2002/I debió investigar las conductas reseñadas, o bien, dejar el desglose respectivo de la indagatoria, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 78 del Código de Justicia Militar que, en términos generales, disponen cuál es la competencia del Ministerio Público, lo cual se tradujo en una deficiencia en el servicio público que contraviene lo establecido en las fracciones I y XXIV del artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, conducta que debe ser investigada por el Órgano de Control Interno de esa Procuraduría General de Justicia Militar, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la misma ley, así como en una probable responsabilidad penal, en tér-

minos de lo dispuesto por el artículo 422, fracción V, del Código de Justicia Militar, ya que debió promover las diligencias conducentes para el esclarecimiento de la verdad.

F. Esta Comisión Nacional considera de elemental justicia que los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia Militar lleven a cabo las acciones que procedan conforme a Derecho, para que se repare la afectación que sufrieron los familiares del ahora occiso Francisco José Flores Iruegas, de conformidad con lo previsto por los artículos 33 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 1915 y 1927 del Código Civil Federal.

G. Este Organismo Nacional considera que existió falta de colaboración por parte del personal de la Procuraduría General de Justicia Militar con el trabajo de la Comisión Nacional, toda vez que no se dio cumplimiento total a los requerimientos de información y remisión de documentación que les fueron solicitados, ya que hasta el momento de emisión de la presente Recomendación no se recibió ni se permitió tener a la vista la averiguación previa número SC/068/2002/I, ni se proporcionaron los informes o declaraciones de los servidores públicos que intervinieron en los hechos, contraviniendo con ello el contenido del artículo 69 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y, en consecuencia, incurriendo en lo previsto por el artículo 70 del mismo ordenamiento, el cual prevé que las autoridades y los servidores públicos serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas e inconformidades ante esta Institución.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula respetuosamen-

te a usted, señor Procurador General de Justicia Militar, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva girar sus instrucciones a efecto de que se amplíe el ejercicio de la acción penal en contra del coronel Manuel Virgilio Morales Herrera, el mayor Juan Manuel Ramírez Martínez, el capitán Abel Benjamín Corona Cárdenas, el capitán Omar Corona Cortés, el capitán Diego Guadalupe Ruiz Robles, el teniente Mario Alberto Andrade Ramos, el teniente José Isidro Fuentes Hernández, el teniente Arnoldo Sánchez Osuna, el teniente Martín Gutiérrez Olvera y el teniente Javier Barros Guasso, por los actos en que incurrieron con su participación en el operativo que tuvo como consecuencia la muerte del señor Francisco José Flores Iruegas.

SEGUNDA. Se amplíe la vista a la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, en contra de todos los elementos militares que intervinieron en el operativo del 26 de febrero de 2002, por las consideraciones efectuadas en el apartado de observaciones del presente documento, a efecto de que sean investigadas dentro del expediente que se inició en contra del coronel Manuel Virgilio Morales Herrera; asimismo, se informe sobre los avances y determinación de ese procedimiento administrativo.

TERCERA. Se dé vista al Órgano de Control Interno en esa Procuraduría General de Justicia Militar, en contra de los representantes sociales que intervinieron en la integración y determinación de la indagatoria SC/068/2002/I, tomando en consideración los hechos expuestos en el documento que nos ocupa, y si de la investigación resultaran conductas posiblemente constitutivas de delito, se inicie la averiguación previa correspondiente.

CUARTA. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que se atiendan adecuadamente, y en los tiempos previstos en la ley, las solicitudes de información que le dirija esta Comisión Nacional, relacionadas con los expedientes de queja que se tramitan.

QUINTA. Se sirva girar sus instrucciones a fin de que se realice el pago de la indemnización que proceda conforme a Derecho, en favor de los familiares del señor Francisco José Flores Iruegas.

De acuerdo con lo señalado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente del Comisión Nacional
Rúbrica

Recomendación 16/2003

Síntesis: El 13 de octubre de 2002, en la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se recibió el oficio CEDH/P/DF/00585, suscrito por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, al que anexó diversas notas periodísticas publicadas ese mismo día en el diario El Debate de Culiacán, a través de las cuales se difundió la noticia de la detención, incomunicación y tortura de aproximadamente 600 elementos del Ejército Nacional, adscritos al 65o. Batallón de Infantería con sede en la ciudad de Guamuchil, Sinaloa, desde hacía 10 días en las propias instalaciones del cuartel militar de dicha ciudad.

Con motivo de la queja de referencia, esta Comisión Nacional inició el expediente 2002/2716 y a efecto de investigar los hechos materia de la misma, comisionó a su personal para que se trasladara a la ciudad de Guamuchil, Sinaloa, sede el 65o. Batallón de Infantería y se realizaran las diligencias necesarias en la investigación del caso; de igual forma, se solicitaron los informes correspondientes a la Procuraduría General de Justicia Militar, mismos que fueron obsequiados en su oportunidad.

Asimismo, de las evidencias que se allegó esta Comisión Nacional se advirtió que con motivo de la integración de las averiguaciones previas SC/03/2002-E y SC/04/2002-E, por parte del agente del Ministerio Público Militar Especial, adscrito a la Sección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia Militar, entre los días 9 y 13 de octubre de 2002 el comandante del 65o. Batallón de Infantería con sede en Guamuchil, Sinaloa, ordenó que los integrantes de dicho Batallón que se encontraban comisionados en la sierra se concentraran en las instalaciones del mismo, lugar en el cual personal de la Procuraduría General de Justicia Militar procedió a practicarles una revisión exhaustiva, tanto en su persona como en sus pertenencias, ordenándoles que se sentaran en su equipo con las manos en la nuca, en tanto que elementos de la Policía Judicial Militar los retuvo y les impidió salir y comunicarse personalmente o por teléfono con sus familiares, lo cual se les permitió, a algunos, hasta la tarde del sábado 12, y a otros hasta el domingo 13 de octubre de 2002.

De igual manera, esta Comisión Nacional advirtió que personal de la Procuraduría General de Justicia Militar, vestidos de civil y sin portar identificación o insignia alguna, que participaron en los acontecimientos que dieron origen al expediente 2002/2716, retuvieron, incomunicaron y sometieron a actos de tortura física y psicológica a personal militar del 65o. Batallón de Infantería, con sede en Guamuchil, Sinaloa.

En consecuencia, del análisis lógico-jurídico que esta Comisión Nacional realizó a los elementos de convicción de que se allegó, se desprende que fueron transgredidos los derechos a la legalidad, a la seguridad jurídica, al debido proceso, a la libertad personal y a la integridad física y psicológica previstos en los artículos 14; 16; 20, fracción II, y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los artículos 1.1 y 16 de la Convención de la Organización de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otras Penas o Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes; 2, 3, 4, 5, 7.1 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 2o. de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, así como los derechos fundamentales contenidos en los artículos 9.1, 2, 3 y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 1o.

y 2o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, en perjuicio de los elementos del Ejército Mexicano, integrantes del 65o. Batallón de Infantería con sede en la ciudad de Guamuchil, Sinaloa, toda vez que fueron objeto de retención, incomunicación, intimidación y tortura física y psicológica, por parte de personal de la Procuraduría General de Justicia Militar, vulnerándose también lo dispuesto en los artículos 7o. y 8o. de la ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, al igual que las disposiciones legales contenidas en el numeral 422, fracción II, del Código de Justicia Militar.

En razón de lo anterior, el 22 de abril del 2003 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 16/2003, dirigida al Procurador General de Justicia Militar, en virtud de la cual se le recomendó:

Dar la intervención que legalmente corresponda al Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de Justicia Militar, a fin de que, de acuerdo con su normatividad, inicie una investigación administrativa en contra del personal de la propia Procuraduría General de Justicia Militar que intervino en los hechos violatorios precisados y, realizado lo anterior, se dé cuenta a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos de las actuaciones practicadas desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma; de igual forma, se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que inicie la averiguación previa correspondiente por los delitos que resulten, en contra del personal de esa Procuraduría General de Justicia Militar que intervino en los citados hechos, que dieron origen al expediente 2002/2716, y, una vez realizado lo anterior, se dé cuenta a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos de las actuaciones practicadas desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma; asimismo, que gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que los elementos de la Procuraduría General de Justicia Militar sean instruidos en relación con el respeto que deben observar a los Derechos Humanos, al aplicar la normatividad militar al interior de las fuerzas armadas, especialmente sobre el trato que están obligados a otorgar a los probables responsables o testigos en la comisión de un delito; así también, que tome las medidas correspondientes para salvaguardar el honor, la integridad física y psíquica y el buen nombre del personal militar que colaboró en las investigaciones realizadas por esta Comisión Nacional, a efecto de evitar cualquier acto de presión o intimidación que pudiera ejercerse en su contra, resguardando la confidencialidad de los datos que permitan su identificación.

México, D. F., 22 de abril de 2003

Caso de los integrantes del 65o. Batallón de Infantería en Guamuchil, Sinaloa

Gral. Brig. de J. M. y Lic. Jaime Antonio López Portillo Robles Gil,
Procurador General de Justicia Militar

Muy distinguido señor Procurador:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracciones I y IV; 44; 46, y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha examinado los elementos de prueba que integran el expediente 2002/2716, relacionados con la queja presentada por el licenciado Jaime Cinco Soto, Presiden-

te de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 13 de octubre de 2002 en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se recibió el oficio CEDH/P/DF/00585, de igual fecha, suscrito por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, mediante el cual remitió diversas notas periodísticas publicadas ese mismo día en el diario *El Debate de Culiacán*, a través de las que se difundió la noticia de la detención, incomunicación y tortura de aproximadamente 600 elementos del Ejército Nacional, adscritos al 65o. Batallón de Infantería con sede en la ciudad de Guamuchil, Sinaloa, desde hacía 10 días en las propias instalaciones del cuartel militar de dicha ciudad.

B. Con motivo de la queja de referencia, esta Comisión Nacional inició el expediente 2002/2716, y a efecto de investigar los hechos materia de la misma, comisionó a su personal para que se trasladara a la ciudad de Guamuchil, Sinaloa, sede del 65o. Batallón de Infantería y se realizaran las diligencias necesarias en la investigación del caso. De igual forma, se solicitaron los informes correspondientes a la Procuraduría General de Justicia Militar, mismos que se obsequiaron en su oportunidad y serán valorados en el presente documento.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

A. El oficio CEDH/P/DF/00585, del 13 de octubre de 2002, suscrito por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de

Sinaloa, a través del cual formuló la queja correspondiente.

B. Diversas notas periodísticas publicadas en el diario *El Debate de Culiacán*, el 13 de octubre de 2002, en las que se difundió la noticia de la detención, incomunicación y tortura de aproximadamente 600 elementos del Ejército Nacional, adscritos al 65o. Batallón de Infantería con sede en la ciudad de Guamuchil, Sinaloa.

C. El informe que en el oficio DH-27711/1373, recibido en esta Comisión Nacional el 11 de noviembre de 2002, rindió el primer agente del Ministerio Público Militar adscrito a la Procuraduría General de Justicia Militar, al cual anexó la copia fotostática del radiograma 5980, enviado por el Director de la Prisión Militar en Mazatlán, Sinaloa.

D. El oficio DH-27749/1411, recibido en esta Comisión Nacional el 19 de noviembre de 2002, suscrito por el primer agente del Ministerio Público Militar adscrito a la Procuraduría General de Justicia Militar, al cual anexó la copia fotostática del radiograma 6074, enviado por el Director de la Prisión Militar en Mazatlán, Sinaloa.

E. El oficio DH-27732/1394, recibido en esta Comisión Nacional el 21 de noviembre de 2002, suscrito por el primer agente del Ministerio Público Militar adscrito a la Procuraduría General de Justicia Militar, mediante el cual se rindió el informe correspondiente.

F. Las diversas actuaciones practicadas por personal de esta Comisión Nacional, en las ciudades de Guamuchil y Mazatlán, Sinaloa, las cuales se encuentran respaldadas con los siguientes documentos:

1. Las actas circunstanciadas de los días 15, 16, 17 y 19 de octubre de 2002, elaboradas por per-

sonal de esta Comisión Nacional que se constituyó en las ciudades de Guamuchil y Mazatlán, Sinaloa, en las cuales se recabaron diversos testimonios.

2. El acta circunstanciada del 6 de noviembre de 2002, elaborada por personal de esta Comisión Nacional que se constituyó en las instalaciones que ocupa la Prisión Militar adscrita a la III Región Militar en Mazatlán, Sinaloa.

3. El acta circunstanciada del 2 de diciembre de 2002, a través de la cual personal de esta Comisión Nacional hizo constar que tuvo a la vista el original de la averiguación previa SC/05/2002-E, donde obran las diligencias que se han realizado para su integración, misma que se derivó de los desgloses de las diversas SC/03/2002-E y SC/04/2002-E, iniciadas por parte del agente del Ministerio Público Militar Especial, adscrito a la sección de averiguaciones previas de la Procuraduría General de Justicia Militar.

4. Los videocasetes que contienen las grabaciones de las diligencias antes precisadas, así como diversas impresiones fotográficas que obran agregadas al expediente.

5. Los certificados médicos de lesiones y de estado psicofísico, elaborados por peritos médicos de esta Comisión Nacional a los integrantes del Instituto Armado que fueron entrevistados.

6. El escrito de aportación presentado en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos el día 13 de marzo de 2003 por un elemento del 65o. Batallón de Infantería, en el que se hace mención de los hechos ocurridos durante el mes de octubre de 2002, así como el testimonio rendido ante personal de este Organismo Nacional el día 15 de marzo de 2003, en la ciudad de Orizaba, Veracruz.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Con motivo de la integración de las averiguaciones previas SC/03/2002-E y SC/04/2002-E, por parte del agente del Ministerio Público Militar Especial, adscrito a la Sección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia Militar, entre los días 9 y 13 de octubre de 2002, el comandante del 65o. Batallón de Infantería con sede en Guamuchil, Sinaloa, ordenó que los integrantes de dicho Batallón que se encontraban comisionados en la sierra se concentraran en las instalaciones del mismo, lugar en el cual personal de la Procuraduría General de Justicia Militar procedió a practicarles una revisión exhaustiva, tanto en su persona como en sus pertenencias, ordenándoles que se sentaran en su equipo con las manos en la nuca, en tanto que elementos de la Policía Judicial Militar los retuvo y les impidió salir y comunicarse personalmente o por teléfono con sus familiares, lo cual se les permitió, a algunos hasta la tarde del sábado 12 y a otros hasta el domingo 13 de octubre de 2002.

De igual manera, en el desarrollo de las diligencias de investigación practicadas por personal de la Procuraduría General de Justicia Militar se sometió a sufrimientos físicos y psicológicos a varios elementos pertenecientes al 65o. Batallón de Infantería, con el propósito de obtener su declaración.

En tal virtud, esta Comisión Nacional advirtió que personal de la Procuraduría General de Justicia Militar, vestidos de civil y sin portar identificación o insignia alguna, participó en los acontecimientos que dieron origen al expediente 2002/2716, y retuvieron, incomunicaron y sometieron a actos de tortura física y psicológica al personal militar del 65o. Batallón de Infantería, con sede en Guamuchil, Sinaloa, lo cual resulta contrario a lo previsto en los artículos 14; 16; 20, fracción

II, y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conductas que serán analizadas en el capítulo de observaciones del presente documento.

IV. OBSERVACIONES

Previo al estudio de las violaciones a los Derechos Humanos ocasionadas a los elementos del 65o. Batallón de Infantería, resulta conveniente precisar que esta Comisión Nacional no se pronuncia sobre las conductas que el agente del Ministerio Público Militar atribuye a algunos de sus integrantes, ya que éstas, en su momento, fueron valoradas en las averiguaciones previas SC/03/2002-E y SC/04/2002-E; dicho agente, una vez concluida la investigación respectiva, resolvió ejercitar acción penal en contra de 13 elementos de dicho Batallón, los cuales están siendo procesados ante el Juzgado Penal adscrito a la III Región Militar en la ciudad y puerto de Mazatlán, Sinaloa, por lo que en su oportunidad el juez del conocimiento decretó su formal prisión por los delitos referidos en la consignación, circunstancia que de acuerdo con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7o., fracción II, y 8o., última parte, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 19, fracción III, y 124, fracción I, de su Reglamento Interno, se traduce en un asunto de naturaleza jurisdiccional del cual no es competente para conocer esta Comisión Nacional, toda vez que será precisamente el citado órgano el que en el momento procesal oportuno resolverá respecto de la acusación formulada por la autoridad ministerial militar.

En atención a la gravedad de los hechos materia de la presente Recomendación y a la solicitud expresa de los elementos del 65o. Batallón de

Infantería que rindieron su testimonio en las investigaciones practicadas por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sus nombres se mantienen en reserva.

Ahora bien, del enlace lógico-jurídico que se realizó a las evidencias que integran el expediente de queja 2002/2716, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que fue transgredido el derecho a la legalidad, a la libertad, al respeto a la integridad personal, a la dignidad humana y a la seguridad jurídica, previstos en los artículos 14; 16; 20, fracción II, y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los artículos 1.1 y 16 de la Convención de la Organización de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otras Penas o Tratos Cruelles, Inhumanos o Degradantes; 2, 3, 4, 5, 7.1 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 2o. de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio de los elementos del Ejército Mexicano, integrantes del 65o. Batallón de Infantería con sede en la ciudad de Guamuchil, Sinaloa, toda vez que fueron objeto de retención, incomunicación, intimidación y tortura física y psicológica, lo cual quedó acreditado con los elementos de convicción de que se allegó esta Comisión Nacional: el análisis de los 57 testimonios rendidos por elementos del 65o. Batallón de Infantería, los certificados médicos elaborados por peritos médicos adscritos a la Sedena y a esta Comisión Nacional, y las documentales públicas y privadas obtenidas por personal de esta Institución los días 15, 16, 17 y 19 de octubre, 6 de noviembre de 2002 y 15 de marzo de 2003, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

A. En virtud de los hechos precisados en la queja, se comisionó a personal de esta Comisión Nacional para que se trasladara a la ciudad de Guamuchil, Sinaloa, lugar en el cual, al ser en-

revistados 56 integrantes del 65o. Batallón de Infantería, coincidieron en lo sustancial y en los detalles que se encontraban comisionados en la sierra en distintas bases de operaciones, y que entre los días 9 y 11 de octubre de 2002 arribaron a las instalaciones que ocupaba dicho Batallón, en donde después de ser interrogados y revisados por elementos de la Policía Judicial Militar, vestidos de civil, algunos de ellos permanecieron hasta el sábado 12 de octubre del mismo año, y otros hasta el domingo 13 de dicho mes y año, estando en todo momento custodiados por elementos militares; que saben diferenciar entre un arresto y estar incomunicados, ya que arrestados pueden estar realizando sus actividades dentro de la zona militar, y que no se les permitió salir de la comandancia, “que no se les dejó salir por que así se dio la orden que fue verbal, y que cuando los dejaron ir también se dio orden verbal”.

En el informe respectivo que rindió la Procuraduría General de Justicia Militar se admitió la intervención de peritos y de elementos de la Policía Judicial Militar, y negaron los hechos, bajo el argumento de que el personal militar perteneciente al 65o. Batallón de Infantería no fue retenido del 9 al 13 de octubre de 2002 en las instalaciones de dicha unidad, aclarando que por tratarse de integrantes del instituto armado, el personal fue concentrado en la matriz que ocupaba esa unidad militar, habiéndose encontrado en todo momento desempeñando actos del servicio, con motivo de las órdenes giradas en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Lucha Permanente contra el Narcotráfico, de conformidad con los artículos 13, y 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que las personas que se incorporan al Servicio Militar Voluntario quedan sujetas *motu proprio* a las leyes y reglamentos militares, por lo que la concentración de las bases de operaciones fue

ordenada por el comandante de esa unidad, a fin de practicar una revista de carácter administrativo, de conformidad con el Reglamento para el Servicio Interior de los Cuerpos de Tropa, derivándose de dicha revisión que algunos de los elementos militares portaban consigo cantidades de dinero que de momento no pudieron justificar, así como pequeñas cantidades de enervantes y armas de fuego que habían asegurado y las cuales se tuvieron que verificar para corroborar si existían los partes correspondientes ante la comandancia del Batallón.

Asimismo, en dicho informe se señaló que fueron 13 bases de operaciones, dos puestos de mando y uno de labor social a quienes se concentraron en la unidad, “resultando un total aproximado de 350 efectivos a quienes los días 9, 10 y 11 de octubre de 2002 se les efectuó la revista de carácter administrativo, adoptando las medidas de seguridad pertinentes, a fin de salvaguardar su integridad física y del personal que se encontraba en el Batallón, evitando, además, que se pudieran provocar alguna autolesión, respetándose en todo momento sus derechos y libertades fundamentales”.

De la valoración realizada a las evidencias que integran el expediente respectivo, esta Comisión Nacional observó que los integrantes del 65o. Batallón de Infantería fueron objeto de una violación a su derecho a la libertad, en virtud de la retención practicada en su persona dentro de las instalaciones de la mencionada unidad militar, pues si bien es cierto que la Procuraduría General de Justicia Militar negó tales circunstancias argumentando que “dichos militares se encontraban desempeñando actos del servicio y que en todo momento les fueron respetados sus Derechos Humanos”, resulta inatendible dicha aseveración, puesto que una vez que los elementos de ese Batallón fueron concentrados los días 9,

10 y 11 de octubre de 2002, como consta en las propias diligencias de averiguación previa realizadas por el agente del Ministerio Público Militar, fueron sometidos a interrogatorios y, sin existir motivo ni fundamento legal alguno, se les limitó su derecho a la libertad personal al impedirles abandonar las instalaciones militares en cuestión, siendo hasta la tarde del día 12 y durante el transcurso del día 13 del mes y año mencionados cuando pudieron retirarse de las instalaciones del citado Batallón de Infantería, lo cual se corroboró con los testimonios recabados por el personal de esta Comisión Nacional los días 15, 16, 17 y 19 de octubre y 6 de noviembre de 2002.

Por otra parte, no pasa desapercibido el hecho de que la Procuraduría General de Justicia Militar no exhibió a esta Comisión Nacional documento alguno a través del cual, de manera fundada y motivada, acreditara que los elementos militares pertenecientes al 65o. Batallón de Infantería se encontraban arrestados o sujetos a algún procedimiento administrativo, tal y como se afirmó en el informe respectivo, o bien que el agente del Ministerio Público Militar, con fundamento en el artículo 80 del Código de Justicia Militar, hubiera acordado, por tratarse de un caso de urgencia, la retención de los indiciados, fundando y expresando las causas que motivaran su proceder y, no obstante ello, mantuvieron retenidos a los elementos del 65o. Batallón de Infantería, desde las 05:00 horas del día 9 de octubre hasta el día 12 de octubre, a algunos, y hasta las 22:40 horas del día 13 de octubre del año 2002 a los demás, última fecha en la que solamente dos de ellos fueron puestos a disposición del Juez Militar adscrito a la III Región Militar en Mazatlán, Sinaloa, con el pliego de consignación respectivo, lo cual permite confirmar que los agraviados se encontraban retenidos al margen de cualquier procedimiento previsto en la ley.

Lo señalado con antelación se robustece con los testimonios rendidos de manera libre y espontánea, por elementos integrantes del 65o. Batallón de Infantería ante personal de esta Comisión Nacional, los cuales resultan coincidentes en la sustancia y en los detalles en el sentido de que los días 9, 10 y 11 de octubre, al arribar a las instalaciones del 65o. Batallón de Infantería, elementos de las fuerzas especiales del grupo aeromóvil y personal de la Procuraduría General de Justicia Militar los desarmaron y los sometieron al examen denominado *antidoping* y, posteriormente, les pasaron revista; que quienes hicieron ese registro no dieron nombres, y que como estaban vestidos de civil tampoco pudieron identificarlos o conocer su rango; que cuando se hacen operativos por parte de personal perteneciente a la Procuraduría General de Justicia Militar, los elementos de la Policía Judicial Militar generalmente van vestidos de civil.

Debe destacarse que la revisión a que fueron sometidos los integrantes del 65o. Batallón de Infantería, por parte de la Policía Judicial Militar, no encuentra sustento legal alguno en su realización, en virtud de que si bien, conforme a lo dispuesto por los artículos 124, 126 y 157 del Reglamento para el Servicio Interior de los Cuerpos de Tropa, las revistas constituyen los diversos actos que tienen por objeto comprobar la existencia, estado o preparación de los elementos pertenecientes a las unidades y dependencias del ejército, siendo de carácter económicas y ordinarias aquellas que se efectúan para comprobar el estado de conservación y aseo del material, equipo, vestuario, monturas y enseres, de personal y ganado, las mismas deben pasarse al salir o llegar la tropa que vaya a desempeñar o haya desempeñado algún servicio de armas, siempre que así lo disponga el comandante del cuerpo, los demás jefes del mismo o los de las unidades constitutivas, las cuales son efectuadas en los días y horas

que fije la distribución del tiempo, por uno de los jefes del cuerpo, a quien acompañará el comandante de la unidad revistada y el oficial del día de la misma, de lo que se desprende que los elementos de la Policía Judicial Militar, auxiliados por elementos del Grupo de Apoyo de Fuerzas Especiales que intervinieron en los hechos, no se encontraban legalmente facultados para efectuar revista al personal, en los términos y modalidades en que ésta fue practicada, sin ignorar que tampoco se remitió a esta Comisión Nacional documento alguno debidamente fundado y motivado que justificara la actuación de los mencionados servidores públicos.

No es óbice para llegar a la anterior conclusión la afirmación realizada por la Procuraduría General de Justicia Militar, en el sentido de que el personal militar se encontraba desempeñando actos del servicio con motivo de las órdenes giradas en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y la Lucha Permanente contra el Narcotráfico, de conformidad con los artículos 13, y 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues de dichos ordenamientos legales y constitucionales no se desprende que miembros del personal de la Procuraduría General de Justicia Militar estén facultados para retener e incomunicar al margen de la ley a elementos del ejército mexicano.

B. Por otra parte, de las investigaciones practicadas por personal de esta Comisión Nacional se desprendió que diversos militares relacionados con los hechos materia de la queja estuvieron incomunicados, al menos desde el día 9 de octubre y hasta los días 12 y 13 de octubre de 2002, lo que se acredita con los testimonios vertidos ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los cuales se refiere sustancialmente que el 9 de octubre llegaron a la base de opera-

ciones, procedentes de la sierra, aproximadamente a las 18:00 horas y que fueron sometidos a la revisión de rutina en la explanada, les dieron de comer y los regresaron a dicha explanada hasta las 24:00 horas, en la intemperie; enseguida los trasladaron a la compañía, en donde los concentraron en el segundo piso de la misma, permaneciendo incomunicados por espacio de cuatro días, tiempo en que no se les permitió comunicarse al exterior, ya que siempre permanecieron vigilados; que estuvieron un promedio de seis horas con las manos entrelazadas en la nuca, cuando estaban en espera de ser revisados, y que durante el tiempo en que permanecieron en el comedor y en la compañía tampoco se les permitieron las visitas; a algunos los desnudaron y les pasaron revista, los golpearon y los encerraron; después los interrogaron y, terminado el interrogatorio, les ordenaron que pasaran a los dormitorios, y ahí les pusieron dos vigilantes en cada dormitorio; que el mismo día 12, en la tarde, llegaron las esposas de los casados y les solicitaron permiso a los GAFES que estaban de guardia para ver a sus esposos, así como una explicación de la privación de la libertad en la cual se encontraban, sin recibir respuesta.

De la valoración que se realizó a las evidencias que se allegó esta Comisión Nacional, se observa una violación al derecho a la libertad personal de los elementos del 65o. Batallón de Infantería, consistentes en la incomunicación de que fueron objeto, a quienes, sin motivo ni fundamento legal, se les limitó su derecho a estar en comunicación con sus familiares, de manera personal o telefónica, siendo hasta la tarde del día 12 y en el transcurso del día 13 del mes y año en cita, cuando algunos militares pudieron tener contacto con el exterior, lo cual se acreditó con los testimonios rendidos ante el personal de esta Comisión Nacional los días 15, 16, 17 y 19 de octubre y 6 de noviembre de 2002, a los cuales,

con fundamento en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se les otorga valor probatorio, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia.

C. Por otra parte, no pasa desapercibido para esta Comisión Nacional que dentro del informe rendido por la Procuraduría General de Justicia Militar se señaló que desde el punto de vista estrictamente de investigación ministerial se derivaron acciones penales, y con fecha 2 de octubre de 2002 se inició la averiguación previa número SC/03/2002-E, con motivo de hechos probablemente constitutivos de delito, donde se vio inmiscuido personal militar perteneciente al 65o. Batallón de Infantería, habiendo solicitado la intervención de la Policía Judicial Militar, a efecto de que se avocara a la investigación correspondiente, de conformidad con los artículos 47 y 48 del Código de Justicia Militar.

Asimismo, que el personal de la Procuraduría General de Justicia Militar acudió el día 8 de octubre de 2002 a las instalaciones del citado Batallón, en compañía de la Policía Judicial Militar y de peritos químicos del laboratorio científico de investigaciones, a fin de realizar su labor en la investigación de los hechos, por lo que el día 9 del mismo mes y año se practicaron las diligencias que resultaron necesarias en la indagatoria de referencia, así como entrevistas por parte del equipo investigador de la Policía Judicial Militar, las cuales se llevaron a cabo en presencia y supervisión del agente del Ministerio Público Militar, quien verificó que en todo momento se respetaran los Derechos Humanos del personal militar al que le resultó cita.

No obstante la manifestación anterior, en las constancias integradas a la averiguación previa antes referida no se encontró evidencia alguna que permitiera acreditar que se hubiera emitido

citatorio a algún miembro del 65o. Batallón de Infantería para que compareciera al desahogo de alguna diligencia, como tampoco que se diera cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 567, 568 y 569 del Código de Justicia Militar, que expresamente establecen el deber de citar por escrito al testigo que tenga la calidad de militar, por conducto del superior jerárquico respectivo, y es evidente la manera en que desarrolló su trabajo el agente del Ministerio Público Militar, al consignar en la averiguación previa, respecto de los testigos, “que compareció previo requerimiento verbal”, siendo contrario dicho requerimiento a lo previsto en los artículos antes mencionados, y en consecuencia se configuró una violación a sus Derechos Humanos, específicamente a los relativos al derecho al debido proceso, a la legalidad y a la seguridad jurídica que reconocen los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En consideración de esta Comisión Nacional, si bien el personal de la Procuraduría General de Justicia Militar, en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran facultados para realizar la investigación de los delitos contra la disciplina militar y con motivo de su actuación dentro de las averiguaciones previas SC/03/2002-E y SC/04/2202-E, a la fecha resolvió ejercitar acción penal en contra de 13 elementos del 65o. Batallón de Infantería ante el Juzgado Penal adscrito a la III Región Militar en la ciudad y puerto de Mazatlán, Sinaloa, ello no justifica que durante la práctica de las actuaciones ministeriales respectivas se hubiera comunicado a los integrantes de dicho Batallón de Infantería, del día 9 de octubre de 2002 hasta los días 12 y 13 del mes y año citados; con ello también se vulneró en perjuicio de los mismos el derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica

previsto en los artículos 14; 16, y 20, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, especialmente en lo relativo a que en todo proceso del orden penal el inculpado, la víctima o el ofendido no podrá ser obligado a declarar, y que además queda prohibida toda incomunicación, intimidación o tortura.

D. De los testimonios vertidos por los integrantes del 65o. Batallón de Infantería ante el personal de esta Comisión Nacional se desprende que fueron concentrados en la explanada que se ubica en las instalaciones que ocupa el 65o. Batallón de Infantería, y estuvieron siempre vigilados por integrantes de la Policía Judicial Militar; además, manifestaron que los elementos de la Policía Judicial los metieron en un cuarto y ahí los comenzaron a interrogar; que los pusieron primeramente de frente, al tiempo que les decían, uno a uno, que dijeran por “las buenas” la verdad; posteriormente, con palabras altisonantes, les indicaban que los iban a golpear si no declaraban, y que el día 10 de octubre de 2002 fueron concentrados en estas instalaciones militares, en donde se les practicó una revisión minuciosa de sus pertenencias, así como de su integridad física.

En particular, destacan las afirmaciones en el sentido de que, durante el tiempo que duró la revisión, los elementos de la Policía Judicial Militar los insultaban, sobre todo una persona ya mayor; que al tomarse su declaración por parte del agente del Ministerio Público Militar solicitaron que se asentara en la declaración ministerial lo que estaba sucediendo, pero el defensor militar de oficio les aconsejó que se cuidaran y pensarán lo que iban a declarar, ya que podrían tener represalias, y por ese motivo no quedó constancia por escrito de lo sucedido, pero que es su deseo asentarlo en el testimonio que rinden ante esta Comisión Nacional.

No pasa desapercibido para esta Comisión Nacional que la Procuraduría General de Justicia Militar no acreditó en momento alguno ante esta Institución que los elementos militares pertenecientes al 65o. Batallón de Infantería se encontraban arrestados o comisionados en alguna labor específica, ni exhibió mandamiento escrito emitido por autoridad competente, debidamente fundado y motivado, que pudiera justificar la actuación del agente del Ministerio Público Militar que investigó los hechos ni de los elementos de la Policía Judicial Militar que le auxiliaban en sus investigaciones, lo cual permite observar, por una parte, que los elementos del mencionado Batallón de Infantería se encontraban sujetos a vigilancia por la Policía Judicial Militar, y que fueron sometidos a sufrimientos de índole psicológica, consistentes en ser retenidos e incomunicados y permanecer por horas en posiciones incómodas, sin que se les informara respecto del motivo de su detención, y sin permitirles gozar de los derechos que les reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo lo anterior con el objetivo de que declararan en los hechos que se investigaban, con la advertencia de golpearlos o ejercer represalias en caso contrario.

De igual manera, los testimonios que se allegó esta Comisión Nacional resultan coincidentes en el sentido de que a los miembros del 65o. Batallón de Infantería, al arribar a las instalaciones de dicha unidad, se les ordenaba sentarse y mantener las manos en la nuca, mientras permanecían vigilados. Incluso, algunos manifestaron que los obligaron a permanecer hincados en dichas instalaciones, desde las 21:00 horas del día 8 de octubre de 2002 hasta las 11:00 horas del día siguiente, y que el 9 de octubre de 2002 fueron concentrados a la Unidad del 65o. Batallón de Infantería, lugar en donde la Policía Judicial Militar se encontraba realizando una revisión a

los elementos de dicho Batallón, a la cual fueron sometidos; que posteriormente los sentaron en el piso con los pies extendidos y recargándose en sus manos; que en esa posición permanecieron durante el tiempo que le pasaron revista a otras dos bases de operaciones, que aproximadamente duró como dos horas; que luego fueron trasladados a la comandancia y de ahí los pasaban a un cuarto, en donde cuatro elementos de la Policía Judicial Militar los interrogaron, pero los tuvieron colocados en una posición incómoda, ya que, con las manos enfrente los ponían en cuclillas para permanecer así aproximadamente hora y media, y durante ese tiempo recibían golpes por parte de la Policía Judicial Militar, que no dejan huellas pero causan dolor y molestias; incluso, uno de los detenidos manifestó que “le daban agua”, lo cual consiste en introducirle la cabeza en un recipiente con agua, además de tenerlo en una posición incómoda, ya que lo hincaban y lo tenían con las manos extendidas al frente, por un tiempo prolongado, a fin de que dijera de sus ex compañeros lo que ellos querían.

El 6 de noviembre de 2002 los peritos médicos de esta Comisión Nacional encontraron interno en la citada prisión militar a un elemento del mencionado Batallón, el cual presentó “una acentuada depresión, expectante, con angustia acentuada; denotaba impotencia en sus palabras, y estaba preocupado por su situación familiar y económica motivada por el desamparo de sus hermanos menores y mostraba desconfianza al medio militar”, por lo que resultó necesario que se tomaran las medidas pertinentes para dicho interno, por lo que se sugirió un tratamiento psicológico y psiquiátrico urgente.

Al respecto, es importante destacar que los métodos para torturar, tal y como se refieren en el Protocolo de Estambul, Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortu-

ra y Otras Penas o Tratos, Crueles, Inhumanos o Degradantes, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, comprenden las denominadas torturas por posición, y al respecto se precisa que existen muy diversas formas de torturas de posición; todas estas formas de tortura clásicamente apenas dejan o no dejan señales exteriores o signos radiológicos, pese a que después son frecuentes las graves discapacidades crónicas. Todas las torturas de posición atacan directamente a tendones, articulaciones y músculos; el mantenimiento de la posición de pie forzada, esta misma posición, pero sobre un solo pie, de pie y con los brazos y las manos estirados a lo largo de una pared; la posición forzada y prolongada en cuclillas o la inmovilidad forzada en una pequeña jaula. En función de las características de cada una de estas posiciones, las quejas se refieren a dolores en una determinada región del cuerpo, limitaciones de los movimientos articulares, dolor dorsal, dolor en las manos o en las partes cervicales del cuerpo o inflamación en la parte inferior de las piernas.

En este sentido, de la valoración que se realizó a las evidencias que se allegó esta Comisión Nacional, se observa que resultaron vulnerados los Derechos Humanos de diversos elementos del 650. Batallón de Infantería, consistentes en la intimidación y trato cruel a que fueron sometidos los agraviados por el agente del Ministerio Público Militar, responsable de la investigación de los hechos, y por los elementos de la Policía Judicial Militar que le auxiliaron en sus investigaciones, pues si bien del informe que rindió la Procuraduría General de Justicia Militar se sostiene que los referidos militares se encontraban desempeñando actos del servicio, también lo es que los mismos fueron concentrados en las instalaciones del citado Batallón, bajo el cuidado y vigilancia de la Policía Judicial Militar, y cuyos

integrantes, sin motivo ni fundamento legal alguno, fueron sometidos a una serie de sufrimientos orientados a producir su anulación psicológica, al retenerlos, incomunicarlos y someterlos a posiciones incómodas, además de amenazarlos e insultarlos para que declararan en las investigaciones que el agente del Ministerio Público Militar estaba realizando.

Por otra parte, también se lograron observar rastros de sufrimientos físicos inferidos a elementos del 65o. Batallón de Infantería, consistentes en golpes, lo cual fue corroborado por peritos médicos adscritos a esta Comisión Nacional en la Prisión Militar de la III Región Militar en Mazatlán, Sinaloa, el 19 de octubre de 2002. En dicha prisión encontraron a uno de los elementos, con patología de origen traumático en el testículo izquierdo, el cual presentó aumento de volumen, así como dolor al momento de realizar la exploración física, lo que es coincidente con su declaración vertida a personal de esta Comisión Nacional en el sentido de que “respecto a la presión física, consistió en que al formularle una pregunta, por parte de los elementos de la Policía Judicial Militar, y responder que lo ignoraba, recibía golpes en el estómago y en los testículos”. Al ser revisado por peritos médicos de esta Comisión Nacional se pudo acreditar que presentaba un testículo inflamado, dictamen que corresponde con el emitido el día 12 de octubre a las 17:30 horas por el médico mayor M. C. Rey Armando Cárdenas Acuña, quien asentó que el agraviado le manifestó “haber recibido golpe contuso en cara anterior de muslo izquierdo y con los síntomas siguientes: refiere dolor muscular en cara posterior de muslo izquierdo”.

En razón de lo anterior, se gestionó, por parte de esta Comisión Nacional, la práctica de exámenes generales de orina en dos laboratorios, siendo el resultado negativo para procesos infec-

ciosos de vías urinarias, por lo que dichos peritos médicos concluyeron que el origen de las lesiones es traumático, que por su naturaleza no ponen en peligro la vida, tardan en sanar menos de 15 días, no ameritan hospital y no dejan disminución del miembro afectado, siendo contemporáneas a la fecha de su detención y provocadas por terceras personas en forma intencional.

De igual manera, los peritos médicos de esta Comisión Nacional encontraron a otro elemento del mencionado Batallón de Infantería encamado, con venoclisis, en la sección sanitaria fija, cama número 1, diagnosticado de lumbalgia aguda e infección urinaria, con tratamiento médico a base de analgésicos relajantes musculares, antiespasmódicos y antibióticos, al que se le practicaron exámenes de laboratorio y Rayos X para poder determinar las causas del dolor, con resultados dentro de los límites normales, sin encontrar patología aparente, y con la única opción de tener origen traumático, lo cual coincide con la declaración de dicho elemento, de la cual se desprende que dos integrantes de la Policía Judicial Militar lo metieron en un cuarto y ahí lo comenzaron a interrogar, lo pusieron primeramente de frente a ellos, al tiempo que lo amenazaban para que dijera por las buenas o por las malas la verdad; posteriormente le dieron varios golpes, sin recordar cuántos; al golpearlo le decían que hablara y le mostraban fotografías para que manifestara si reconocía a alguien; después lo pusieron con las manos arriba y a ratos en la nuca, luego de espaldas a ellos y lo golpearon en la espalda y en la columna, lo cual le provocó un fuerte dolor.

Las lesiones presentes en el agraviado también fueron certificadas por los médicos del Hospital Militar Regional de Mazatlán, Sinaloa, quienes lo encontraron con un padecimiento diagnosticado como “lumbalgia e infección de vías urinarias”, a las 20:30 horas del día 16 de octubre de 2002.

El enlace lógico-jurídico de las evidencias permite acreditar que el personal de la Procuraduría General de Justicia Militar realizó interrogatorios a los miembros del 65o. Batallón de Infantería, sometiendo a los agraviados a sufrimientos, tanto físicos como psicológicos, con objeto de obtener información a través de diversos interrogatorios, lo cual propició que un elemento tuviera que ser hospitalizado y atendido, todo ello en violación a lo dispuesto en los artículos 20, fracción II, y 22 de la Constitución General de la República; privándole, además, de su derecho a ejercer una defensa adecuada y utilizando la tortura por posición, vinculada con las prácticas violentas antes detalladas como un medio para obtener información relacionada con la investigación que se encontraban realizando.

Por lo anterior, y de la valoración que se realizó a las evidencias que integran el expediente de queja respectivo, para esta Comisión Nacional quedaron acreditadas las violaciones a los Derechos Humanos de los integrantes del 65o. Batallón de Infantería en Guamuchil, Sinaloa, ejecutadas por personal de la Procuraduría General de Justicia Militar, quienes ejercieron indebidamente el cargo que tenían conferido como integrantes del Ejército Mexicano, durante el periodo comprendido del 9 al 13 de octubre de 2002, consistentes en la retención, incomunicación y tortura física y psicológica de que fueron objeto los agraviados, pues si bien es cierto que la Procuraduría General de Justicia Militar negó tales circunstancias, argumentando que dichos militares se encontraban desempeñando actos del servicio, no resulta apegado a Derecho que a los mismos, una vez que fueron concentrados en las instalaciones del Batallón, sin motivo y fundamento legal alguno, se les haya obligado, por parte del personal de la citada Procuraduría Militar, a permanecer dentro de las instalaciones militares, limitándolos además para comunicarse de manera personal o

telefónica con sus familiares, y sometidos a posiciones corporales propias de la tortura, para que posteriormente declararan en las investigaciones que efectuaban los elementos de esa Procuraduría Militar, bajo la advertencia de que serían golpeados si no obedecían, y fue hasta la tarde del día 12 y el transcurso del día 13 del mes y año mencionados cuando algunos militares pudieron tener contacto con el exterior, lo cual resulta violatorio a sus Derechos Humanos en menoscabo de su dignidad humana, sin que existiera justificación legal alguna para realizar tales actos.

En ese sentido, esta Comisión Nacional considera que se transgredieron en perjuicio de los integrantes del 65o. Batallón de Infantería, los derechos a la legalidad, a la seguridad jurídica, al debido proceso, a la libertad personal y a la integridad física y psicológica, contenidos en los artículos 14; 16; 20, fracción II, y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1.1 y 16 de la Convención de la Organización de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otras Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes; 2, 3, 4, 5, 7.1 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 2o. de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, así como los derechos fundamentales contenidos en los artículos 9.1, 2, 3 y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1o. y 2o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que en lo sustancial establecen que nadie podrá ser privado de sus derechos, sino mediante un juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, y que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a las personas contra actos ilegales, y respetarán y

protegerán la dignidad humana, y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas

Lo anterior muy probablemente también vulneró lo dispuesto en los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, al igual que las disposiciones legales contenidas en el numeral 422, fracción II, del Código de Justicia Militar.

Por estas circunstancias y por las observaciones que quedaron vertidas en el presente capítulo, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted, señor Procurador General de Justicia Militar, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Dé la intervención que legalmente corresponda al Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de Justicia Militar, a fin de que, de acuerdo con su normatividad, inicie una investigación administrativa en contra del personal de la propia Procuraduría General de Justicia Militar que intervino en los hechos violatorios precisados y, realizado lo anterior, se dé cuenta a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos de las actuaciones practicadas desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma.

SEGUNDA. Se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que inicie la averiguación previa correspondiente por los delitos que resulten, en contra del personal de esa Procuraduría General de Justicia Militar que intervino en los citados hechos que dieron origen al expediente 2002/2716, y, realizado lo anterior, se dé cuenta a esta Comisión Nacional

de los Derechos Humanos de las actuaciones practicadas desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma.

TERCERA. Gire las instrucciones a quien corresponda, a efecto de que los elementos de la Procuraduría General de Justicia Militar sean instruidos en relación con el respeto que deben observar a los Derechos Humanos, al aplicar la normatividad militar al interior de las fuerzas armadas, especialmente sobre el trato que están obligados a otorgar a los probables responsables o testigos en la comisión de un delito.

CUARTA. Tome las medidas correspondientes para salvaguardar el honor, la integridad física y psíquica, así como el buen nombre del personal militar que colaboró en las investigaciones realizadas por esta Comisión Nacional, a efecto de evitar cualquier acto de presión o intimidación que pudiera ejercerse en su contra, resguardando la confidencialidad de los datos que permitan su identificación.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, le solicito que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Re-

comendación no fue aceptada, por lo que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esa circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional
Rúbrica

*Centro de
Documentación
y Biblioteca*

NUEVAS ADQUISICIONES DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y BIBLIOTECA

Lic. María Eugenia Carranza Hurtado,
Subdirectora del Centro de Documentación y Biblioteca
de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

LIBROS

América Latina en el Siglo XXI: de la esperanza a la equidad. México, Fondo de Cultura Económica, Universidad de Guadalajara, [1999], 457 pp. (Sección de Obras de Sociología)
303.44/A542m

CARBONELL, José, *El fin de las certezas autoritarias: hacia la construcción de un nuevo sistema político y constitucional para México.* México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, 270 pp. (Serie: Doctrina jurídica, 84)
320.5/C252f

CASTRO CID, Benito de, *Los derechos económicos, sociales y culturales: análisis a la luz de la teoría general de los Derechos Humanos.* [León, España?], Universidad de León, Secretariado de Publicaciones, 1993, 228 pp.
341.481/C332d

CENTRO INTERNACIONAL PARA ESTUDIOS PENITENCIARIOS, *Informe anual 2001.* Londres, King's College London, [s. a.], 24 pp. Ils.
365.6/C386i/2001

COAHUILA. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA, *Primer informe 2002.* [Saltillo], Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, [s. a., s. p.]. Ils.
350.917214/C554p/2002

COMMITTEE ON FOREIGN RELATIONS OF THE U. S. SENATE, *Country Reports on Human Rights Practices for 2001*. Washington, Committee on International of the U. S. House of Representatives, Committee on Foreign Relations of the U. S. Senate, 2002, 2 vols.
341.481/C634c/2001

CÓRDOVA GUTIÉRREZ, Alberto y Carlos Palencia Escalante, *El lavado de dinero: distorsiones económicas e implicaciones sociales*. [México], Instituto de Investigación Económica y Social Lucas Alamán, 2001, 118 pp.
364.133/C7181

CUADROS CALDAS, Julio, *Catecismo agrario*. [México], Registro Agrario Nacional, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, [1999], 780 pp. (Col. Agraria)
338.18/C926c

DÍAZ, Luis Miguel, *México y las comisiones internacionales de reclamaciones*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1983, 2 vols. (Serie H: Derecho internacional público, 6)
341.1/D682m

ELU, Ma. del Carmen y Luis Leñero Otero, *De carne y hueso. Estudios sociales sobre género y reproducción: familia, generaciones, fecundidad, anticoncepción, aborto y muerte —estudios de caso*. [México], Instituto Mexicano de Estudios Sociales, [1992], 258 pp.
305.42/E45d

GÁMIZ PARRAL, Máximo N., *Derecho constitucional y administrativo de las entidades federativas*. 2a. ed. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, 375 pp. (Serie: Doctrina jurídica, 22)
342.02972/G192d

GONZÁLEZ, Nazario, *Los Derechos Humanos en la historia*. [México], Alfaomega, [2002], 290 pp.
341.481/G614d

HOLANDA. GEMEENTELIJKE OMBUDSVROUW GRONINGEN, *Tien Jaar Gemeentelijke Ombudsvrouw Groningen 1992-2002*. Groningen, Gemeentelijke Ombudsvrouw Groningen, [s. a.], 60 pp. Ils.
341.481492/H71t

El indio en la prensa nacional mexicana del siglo XIX: catálogo de noticias. [México], Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, [1987], 498 pp. (Cuadernos de la Casa Chata, 138)
972/I49

MÉXICO. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA, *Estadística de empleo con enfoque de género*. 2a. ed. [Aguascalientes], INEGI, [1999], 230 pp. Ils.

331.1144/M582e

MÉXICO. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA, *Quince años de acciones por la Salud*. [México], Instituto Nacional de Salud Pública, [2002], 107 pp. Ils.

614.0972/M582q

MÉXICO. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Intervención del Ayuntamiento en actos de autoridad que vulneren su integración*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2002, 260 pp.

352.0072/M582i

MONSIVÁIS, Carlos y Carlos Martínez García, *Protestantismo, diversidad y tolerancia*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2002, 195 pp.

280.4/M772p

NACIONES UNIDAS, *ABC de las Naciones Unidas*. Nueva York, Departamento de Información Pública, 1994, 324 pp.

341.23/N12a

NAVARRETE M., Tarcisio, Salvador Abascal C. y Alejandro Laborie E., *Los Derechos Humanos al alcance de todos*. 3a. ed. México, Diana, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, [2000], 217 pp.

323.4/N29d

NORUEGA. PARLIAMENTARY OMBUDSMAN FOR PUBLIC ADMINISTRATION, *Annual Report 2001: Summary in English*. [Oslo], Parliamentary Ombudsman for Public Administration, [2002], 50 pp.

350.91481/N82a/2001

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *Panorama laboral 2002: América Latina y El Caribe*. [Lima], Oficina Internacional del Trabajo, [2002], 126 pp.

331.09/O29p/2002

PÉREZ OTERMIN, Jorge, *Introducción a la Corte Penal Internacional: Estatuto de Roma*. [Montevideo], Amalio M. Fernández, [2002], 206 pp.

341.552/P414i

Problemas fundamentales de política criminal y derecho penal. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, 105 pp. (Serie: Ensayos jurídicos, 1)

364.12/P938

Quinto Concurso Nacional Juvenil de Ensayo sobre Derechos Humanos: “Los Derechos de los Jóvenes en el Ámbito de los Derechos Humanos en México”. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2002, 315 pp.
323.4972/Q6

RAMÍREZ BONILLA, Juan José, *La distribución espacial de la población: las dos fases recientes de la dinámica del cambio social en México*. [s. l.], Instituto de Investigación Económica y Social Lucas Alamán, 1992, 91 pp. Ils.
304.6/R174d

RODRÍGUEZ, Ernesto, *Actores estratégicos para el desarrollo: políticas de juventud para el siglo XXI*. [México, Instituto Mexicano de la Juventud, Centro de Investigación y Estudios sobre Juventud, 2002], 186 pp. (Col. Jóvenes, 11)
305.23/R674a

SEPÚLVEDA AMOR, Bernardo, *Terrorismo, seguridad nacional y seguridad colectiva*. México, Instituto de Investigación Económica y Social Lucas Alamán, [2002], 37 pp.
303.62/S624t

SINALOA. COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SINALOA, *Informe anual de actividades 1998-1999: discurso de presentación*. Culiacán, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, 1999, 58 pp.
350.917232/S738i/1998-99

VALADÉS, Diego y Rodrigo Gutiérrez Rivas, coords., *Democracia y gobernabilidad: Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, 337 pp. (Serie: Doctrina jurídica, 63)
321.4/V14d

———, *Economía y Constitución: Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, 239 pp. (Serie: Doctrina jurídica, 65)
343.034/V17e

———, *Justicia: Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, 401 pp. (Serie: Doctrina jurídica, 62)
347.013/V14j

VANOSSI, Jorge Reinaldo A., *Estudios de teoría constitucional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, 330 pp. (Serie: Doctrina jurídica, 70)
340/V28e

VARGAS, Jorge A., *Abusos de la Patrulla Fronteriza de Estados Unidos, trabajadores indocumentados mexicanos y Derechos Humanos internacionales*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2002, 127 pp.
331.544/V32a

VERACRUZ. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, *Memoria de los concursos estatales infantiles sobre derechos y obligaciones humanas: VI de cuento, IV de dibujo*. Xalapa, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, [s. a.], 62 pp. Ils.
323.4054/V53m

REVISTAS

ACAL SÁNCHEZ, Dante, “Breves consideraciones sobre la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato”, *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho*. México, Universidad Iberoamericana, Departamento de Derecho, (31), 2001, pp. 617-642.

ADAME GODDARD, Jorge, “La objeción de conciencia en el derecho mexicano o el amparo a la libertad religiosa”, *Derechos Humanos. Órgano Informativo*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (56), marzo-abril, 2002, pp. 92-96.

“Afganistán: incremento de la labor humanitaria”, *Región. Un Enfoque Humanitario de las Noticias*. México, Comité Internacional de la Cruz Roja, (6), 2002, pp. 14-15.

ARREDONDO GALVÁN, Francisco Xavier, “El notariado en el mundo y su proyección hacia el futuro”, *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho*. México, Universidad Iberoamericana, Departamento de Derecho, (31), 2001, pp. 383-420.

ARRIETA, Juan Ignacio, “Las objeciones de conciencia a la ley y las características de su estructura jurídica”, *Derechos Humanos. Órgano Informativo*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (56), marzo-abril, 2002, pp. 78-91.

ARROYO, Jaime Saúl, “Devolviendo la esperanza: apoyo y rehabilitación a discapacitados”, *Región. Un Enfoque Humanitario de las Noticias*. México, Comité Internacional de la Cruz Roja, (6), 2002, pp. 8-11.

AYENI, Victor O., “The Ombudsman in the Achievement of Administrative Justice and Human Rights in the New Millennium”, *The International Ombudsman Yearbook*. La Haya, International Ombudsman Institute, Kluwer Law International, (5) 2001, pp. 32-55.

BIZJAK, Ivan, "Special Features of the Role of the *Ombudsman* in Transition Conditions", *The International Ombudsman Yearbook*. La Haya, International Ombudsman Institute, Kluwer Law International, (5) 2001, pp. 83-97.

CABALLERO OCHOA, José Luis, "México y el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos", *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho*. México, Universidad Iberoamericana, Departamento de Derecho, (31), 2001, pp. 119-138.

CARBONELL, Miguel, "La igualdad en la Constitución mexicana", *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho*. México, Universidad Iberoamericana, Departamento de Derecho, (31), 2001, pp. 341-354.

CASTRO VILLALOBOS, José Humberto, "La notificación consular y el derecho internacional", *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho*. México, Universidad Iberoamericana, Departamento de Derecho, (31), 2001, pp. 11-15.

CHARLOTTE GOUPIL, Anne, "Un mundo digno de ellos", *Signo de los Tiempos*. México, Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana, (110), septiembre, 2002, p. 12.

CONTRERAS NIETO, Miguel Ángel, "Medidas especiales de protección para la eliminación de todo tipo de explotación a la niñez", *Derechos Humanos. Órgano Informativo*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (55), enero-febrero, 2002, pp. 73-77.

"La Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de la Dignidad del Ser Humano frente a las Aplicaciones de la Biología y de la Medicina, del Consejo de Europa", *Derecho y Cultura*. México, Academia Mexicana para el Derecho, la Educación y la Cultura, (5), invierno 2001-primavera 2002, pp. 173-188.

"Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores", *Derechos Humanos. Órgano Informativo*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (55), enero-febrero, 2002, pp.96-100.

"Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud", *Derechos Humanos. Órgano Informativo*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (55), enero-febrero, 2002, pp. 79-82.

"Convenio No. 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo", *Derechos Humanos. Órgano Informativo*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (55), enero-febrero, 2002, pp. 83-87.

"Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional", *Derechos Humanos. Órgano Informativo*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (55), enero-febrero, 2002, pp. 88-95.

“Compromiso global de Yokohama 2001”, *Derechos Humanos. Órgano Informativo*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (55), enero-febrero, 2002, pp. 113-115.

CORCUERA, Santiago, “¿Subir por la sombra de la escalera?: el respeto de los Derechos Humanos no corresponde exclusivamente al Poder Ejecutivo; para su vivencia, resulta relevante la función legislativa”, *Signo de los Tiempos*. México, Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana, (110), septiembre, 2002, pp. 10-11.

DÁVALOS MORALES, José, “Implicaciones laborales en el manejo de la información genética”, *Derecho y Cultura*. México, Academia Mexicana para el Derecho, la Educación y la Cultura, (5), invierno 2001-primavera 2002, pp. 129-137.

“Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos: aprobada por la 29 Conferencia General de la UNESCO, el día 11 de noviembre de 1997”, *Derecho y Cultura*. México, Academia Mexicana para el Derecho, la Educación y la Cultura, (5), invierno 2001-primavera 2002, pp. 163-172.

“Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con la objeción de conciencia al servicio militar”, *Derechos Humanos. Órgano Informativo*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (56), marzo-abril, 2002, pp. 97-108.

“Derechos y obligaciones de estudiantes”, *Nuestros Derechos*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (58), abril, 2002, p. 5.

DÍAZ SÁNCHEZ, Vicente, “El genoma humano: una mirada del futuro hacia el presente”, *Derecho y Cultura*. México, Academia Mexicana para el Derecho, la Educación y la Cultura, (5), invierno 2001-primavera 2002, pp. 81-86.

DIETERLEN STRUCK, Paulette, “La objeción de conciencia”, *Derechos Humanos. Órgano Informativo*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (56), marzo-abril, 2002, pp. 69-77.

DOBERNIG GAGO, Mariana, “La investigación de células embrionarias totipotenciales”, *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho*. México, Universidad Iberoamericana, Departamento de Derecho, (31), 2001, pp. 243-260.

“Estadísticas de mortalidad en México: muertes registradas en el año 2000”, *Salud Pública de México*. Cuernavaca, Instituto Nacional de Salud Pública, 44(3), mayo-junio, 2002, pp. 266-282.

FERRAJOLI, Luigi, “Garantías y derecho penal”, *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho*. México, Universidad Iberoamericana, Departamento de Derecho, (31), 2001, pp. 165-172.

GALINDO VÉLEZ, FRANCISCO, “Participación ciudadana, desarrollo del Estado de derecho y protección de refugiados y de otras personas desarraigadas”, *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho*. México, Universidad Iberoamericana, Departamento de Derecho, (31), 2001, pp. 173-193.

GARCÍA FÉLIX, PABLO A., “Régimen laboral administrativo”, *Locus Regist Actum*. Villahermosa, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, (33), mayo-junio, 2002, pp. 29-31.

GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO, “Bioética y derecho”, *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho*. México, Universidad Iberoamericana, Departamento de Derecho, (31), 2001, pp. 261-273.

GASCÓN ABELLÁN, MARINA, “La teoría general del garantismo a propósito de la obra de L. Ferrajoli, derecho y razón”, *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho*. México, Universidad Iberoamericana, Departamento de Derecho, (31), 2001, pp. 195-213.

GAYET, CECILIA INÉS Y CARLOS MAGIS RODRÍGUEZ, “Inmigración y sida en los municipios conurbados del área metropolitana de la ciudad de México”, *Economía Sociedad y Territorio*. Toluca, El Colegio Mexiquense, 2(8), julio-diciembre, 2000, pp. 641-686.

GONZÁLEZ VALENZUELA, JULIANA, “Reflexiones éticas en torno al genoma humano”, *Derecho y Cultura*. México, Academia Mexicana para el Derecho, la Educación y la Cultura, (5), invierno 2001-primavera 2002, pp. 43-51.

GREGORY, ROY, “The Ombudsman: an Excellent Form of Alternative Dispute Resolution?”, *The International Ombudsman Yearbook*. La Haya, International Ombudsman Institute, Kluwer Law International, (5) 2001, pp. 98-133.

GUEVARA B., JOSÉ A., “La jurisdicción de la Corte Penal Internacional”, *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho*. México, Universidad Iberoamericana, Departamento de Derecho, (31), 2001, pp. 59-74.

HAFTANI, FARZANEH, “Violence Against Girls”, *Defenders' Newsletter*. Teherán, Organization for Defending Victims of Violence (ODVV), 7(3-6), marzo-junio, 2002, pp. 20-21.

HERNÁNDEZ BERNAL, JESÚS, “El trabajo infantil en el Estado de México”, *Derechos Humanos. Órgano Informativo*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (55), enero-febrero, 2002, pp. 56-62.

KHACHATRYAN, LIANNA, “Domestic Violence Against Women in Armenia”, *Defenders' Newsletter*. Teherán, Organization for Defending Victims of Violence (ODVV), 7(3-6), marzo-junio, 2002, pp. 28-30.

LABARDINI, Rodrigo, “Los elementos de los Derechos Humanos”, *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho*. México, Universidad Iberoamericana, Departamento de Derecho, (31), 2001, pp. 215-241.

“Los lineamientos de la Secretaría de Salud del Distrito Federal”, *Gire*. México, Grupo de Información en Reproducción Elegida, (33), junio, 2002, pp. 2-3.

MOCTEZUMA BARRAGÁN, Gonzalo y María de Lourdes González Marín, “El genoma y los mexicanos”, *Derecho y Cultura*. México, Academia Mexicana para el Derecho, la Educación y la Cultura, (5), invierno 2001-primavera 2002, pp. 11-17.

MOTTA MURGUÍA, María de Lourdes, “El proyecto del genoma humano y la consejería genética”, *Derecho y Cultura*. México, Academia Mexicana para el Derecho, la Educación y la Cultura, (5), invierno 2001-primavera 2002, pp. 87-104.

“NHRC Makes Preliminary Comments and Recommendations to the Government of Gujarat and Government of India”, *Human Rights Newsletter*. Nueva Delhi, National Human Rights Commission, 9(4), abril, 2002, pp. 1-4.

NIETO CASTILLO, Santiago, “Notas sobre el derecho genómico en México”, *Derecho y Cultura*. México, Academia Mexicana para el Derecho, la Educación y la Cultura, (5), invierno 2001-primavera 2002, pp. 115-128.

“El niño y la violencia”, *Nuestros Derechos*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (58), abril, 2002, p. 7.

“Niños y violencia”, *Derechos Humanos. Órgano Informativo*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (55), enero-febrero, 2002, pp. 45-55.

OOSTING, Marten, “Protecting the Integrity and Independence of the *Ombudsman* Institution: the Global Perspective”, *The International Ombudsman Yearbook*. La Haya, International Ombudsman Institute, Kluwer Law International, (5) 2001, pp. 13-31.

PACHECO ESCOBEDO, Alberto, “Ley y conciencia”, *Derechos Humanos. Órgano Informativo*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (56), marzo-abril, 2002, pp. 61-68.

PARRA TRUJILLO, Eduardo de la, “Los derechos de la personalidad: teoría general y su distinción con los Derechos Humanos y las garantías individuales”, *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho*. México, Universidad Iberoamericana, Departamento de Derecho, (31), 2001, pp. 139-163.

PÉREZ, FRANCISCO DE JUAN, “Sida: otra prevención es posible”, *Red Social de Tijuana*. Tijuana, Organismos No Gubernamentales, (48), agosto, 2002, p. 7.

PRIETO SIERRA, MARÍA JULIA, “Consideraciones genéticas, éticas y legales sobre las terapias génicas”, *Derecho y Cultura*. México, Academia Mexicana para el Derecho, la Educación y la Cultura, (5), invierno 2001-primavera 2002, pp. 105-113.

“Privación de la libertad: la frágil línea entre el abuso y el respeto”, *Región. Un Enfoque Humanitario de las Noticias*. México, Comité Internacional de la Cruz Roja, (7), 2002, pp. 6-8.

“Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados”, *Derechos Humanos. Órgano Informativo*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (55), enero-febrero, 2002, pp. 109-112.

“Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía”, *Derechos Humanos. Órgano Informativo*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (55), enero-febrero, 2002, pp. 104-108.

RANGEL ORTIZ, HORACIO, “El genoma humano y el derecho de patentes”, *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho*. México, Universidad Iberoamericana, Departamento de Derecho, (31), 2001, pp. 275-323.

RENDÓN UGALDE, CARLOS EFRÉN, “La tutela voluntaria”, *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho*. México, Universidad Iberoamericana, Departamento de Derecho, (31), 2001, pp. 531-552.

RUDOMIN ZEVNOVATY, PABLO, “Recomendaciones para el empleo en México de células provenientes de tejidos embrionarios humanos para la investigación”, *Derecho y Cultura*. México, Academia Mexicana para el Derecho, la Educación y la Cultura, (5), invierno 2001-primavera 2002, pp. 21-41.

SHORT, EMILE FRANCIS, “The Development and Future of the *Ombudsman* Concept in Africa”, *The International Ombudsman Yearbook*. La Haya, International Ombudsman Institute, Kluwer Law International, (5) 2001, pp. 56-72.

STEYN, J. H., “Alternative Dispute Resolution: the Role of the Private Sector *Ombudsman*”, *The International Ombudsman Yearbook*. La Haya, International Ombudsman Institute, Kluwer Law International, (5) 2001, pp. 134-141.

“Summary of Articles Presented at the Seminar on Domestic Violence”, *Defenders' Newsletter*. Teherán, Organization for Defending Victims of Violence (ODVV), 7(3-6), marzo-junio, 2002, pp. 22-27.

TAI, Alice, "The Impact of Social and Political Environments and Their Influence on the Work of the Ombudsman: Hong Kong", *The International Ombudsman Yearbook*. La Haya, International Ombudsman Institute, Kluwer Law International, (5) 2001, pp. 73-82.

TAMAYO, Sergio, "Los doce días que conmovieron a la ciudad de México: impacto político y persuasión simbólica de los neozapatistas", *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales*. México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, (54), septiembre-diciembre, 2002, pp. 88-134.

TREJO, Alba, "Los hijos que la guerra arrebató", *Región. América Central y el Caribe*. Guatemala, Comité Internacional de la Cruz Roja, (5), 2001, pp. 18-21.

"United Nations International Day in Support of Victims of Torture Commemoration at the ODVV (26 June, 2002)", *Defenders' Newsletter*. Teherán, Organization for Defending Victims of Violence (ODVV), 7(3-6), marzo-junio, 2002, pp. 16-19.

URIBE ESQUIVEL, Misael, "Ciencia genómica en México", *Derecho y Cultura*. México, Academia Mexicana para el Derecho, la Educación y la Cultura, (5), invierno 2001-primavera 2002, pp. 69-80.

"Los valores en nuestra sociedad", *Nuestros Derechos*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (56), febrero, 2002, pp. 4-5.

VAUTRAVERS TOSCA, Guadalupe, "Los tratados internacionales y su aplicación por los jueces y magistrados del fuero común", *Locus Regist Actum*. Villahermosa, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, (33), mayo-junio, 2002, pp. 15-19.

VÁZQUEZ, Rodolfo, "Algunas implicaciones ético-sociales del proyecto genoma humano", *Derecho y Cultura*. México, Academia Mexicana para el Derecho, la Educación y la Cultura, (5), invierno 2001-primavera 2002, pp. 53-65.

DIARIO OFICIAL Y LEGISLACIÓN

MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. 5a. ed. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2002, 253 pp.
342.972/M582c/2002

MÉXICO. LEYES, DECRETOS, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. 7a. ed. [México], Secretaría de Gobernación, 2000, 358 pp.
342.02972/M582c/2000

SINALOA. LEYES, DECRETOS, *Código Penal del Estado de Sinaloa (iniciativa)*. [Culiacán], Gobierno del Estado de Sinaloa, [2002], 179 pp.
345.97232/S738c

—————, *Código Procesal Penal del Estado de Sinaloa (iniciativa)*. [Culiacán], Gobierno del Estado de Sinaloa, [2002], 151 pp.
345.97232/S738c

DISCOS COMPACTOS

MÉXICO. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Legislación mercantil y su interpretación por el Poder Judicial de la Federación*. México, Poder Judicial de la Federación, 2002. (Un CD-ROM)
CD/SCJN/51

OTROS MATERIALES*

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *Principios y directrices recomendados sobre los Derechos Humanos y la trata de personas*. Nueva York, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2002, 24 pp.
AV/2387

—————, *Los refugiados en cifras 2002*. [Ginebra, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2002], 19 pp. IIs.
AV/2388

CARBONELL, Miguel, *La constitucionalización de los derechos indígenas en América Latina: una aproximación teórica*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, 12 pp. (Documentos de trabajo, 27)
AV/2389

—————, *La enseñanza del derecho en México. Vientos de cambio y oscuridades permanentes*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, 8 pp. (Documentos de trabajo, 23)
AV/2393

* Fotocopias, engargolados, folletos, trípticos, calendarios, hojas sueltas, etcétera.

MÉXICO. INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, *Dictamen actualizado de la Junta General Ejecutiva sobre las medidas adoptadas por el Instituto Federal Electoral, en el ámbito de sus competencias respecto de las recomendaciones y observaciones del capítulo sexto del Informe que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos realizó sobre la situación de los Derechos Humanos en México.* [México], Instituto Federal Electoral, [2001], 43 pp.

AV/2390

Para su consulta se encuentran disponibles en el Centro de Documentación y Biblioteca de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Av. Río Magdalena núm. 108, Col. Tizapán,
Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01090,
México, D. F. Tels. 56 16 86 92 al 98,
exts. 5117, 5118 y 5121.



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Presidente

José Luis Soberanes Fernández

Consejo Consultivo

Griselda Álvarez Ponce de León

Paulette Dieterlen Struck

Héctor Fix-Zamudio

Sergio García Ramírez

Juliana González Valenzuela

Patricia Kurczyn Villalobos

Loretta Ortiz Ahlf

Ricardo Pozas Horcasitas

Federico Reyes Heróles

Luis Villoro Toranzo

Primer Visitador General

Víctor M. Martínez Bullé-Goyri

Segundo Visitador General

Raúl Plascencia Villanueva

Tercer Visitador General

José Antonio Bernal Guerrero

Cuarto Visitador General

Rodolfo Lara Ponte

Secretario Ejecutivo

Salvador Campos Icardo

Secretaría Técnica del Consejo Consultivo

Susana Thalía Pedroza de la Llave